

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 24 de junio de 1970

NUMERO
21.956
AÑO LXXVIII

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104

FACTURACION:
T. E. 41-3344

LEGISLACION:
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION:
T. E. 87-2830

$ 0.20 EL EJEMPLAR
ley 18.188
m$n. 20.-

CONCESION Nº 308

SUMARIO

EDICION DEL DIA 24 DE JUNIO DE 1970 (80 páginas)

FE DE ERRATA
Edición del día 19|6|70
RESOLUCION GRAL. Nº 5|70

Se hace saber que la Resolución General 5|70 apareció publicada en el Boletín Oficial del día 19|6|70 con un error de imprenta:
Pág. 3, 3ª columna, Art. 1º, Inc. f)
Donde dice: "f) Idéntica comunicación a la señalada en el inciso precedente efectuarán a la Caja Federal el orden del día de producido cualquier cambio en relación con lo informado en el inciso e).
Debe decir: "f) Idéntica comunicación a la señalada en el inciso precedente efectuarán en el término de cinco (5) días de producido cualquier cambio en relación con lo informado en el inciso e).

HORARIO PARA LA ATENCION DEL PUBLICO: DE LUNES A VIERNES DE 12,45 a 17 HORAS

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947).

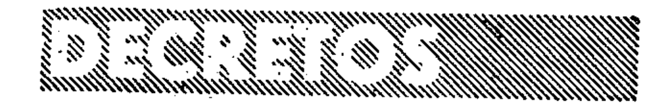
AL PUBLICO

Se comunica que normalmente todos los avisos se publican al cuarto día hábil de su fecha de presentación.

LA DIRECCION NACIONAL







Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

SUBSIDIOS

DECRETO

Nº 2.108

Bs. As., 12|5|70

VISTO lo solicitado por la Secretaría presentada por la Cooperativa de Producción, Consumo y Edificación de la Escuela Industrial de la Nación de Lanús Limitada, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad procedió al análisis del pedido formulado.

Que del estudio realizado surge la conveniencia de apoyar el programa presentado por la sociedad peticionante, contribuyendo con el aporte respectivo para que el mismo pueda concretarse.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad a liquidar y abonar a la Cooperativa de Producción, Consumo y Edificación de la Escuela Industrial de la Nación de Lanús Limitada, la suma de pesos veinte mil ($ 20.000), destinada a financiar obras de construcción del edificio de la Escuela.

Art. 2º — La erogación que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a: 61 — 085 — 351 — 4 — 7.90 — 40 — 0 — 83 — 8320 — 001, del Presupuesto de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad para el ejercicio 1970.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad queda autorizada a establecer la oportunidad y forma en que la entidad deberá suministrar los elementos que certifiquen la ejecución del proyecto a que se refiere el presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ONGANIA.
Carlos A. Consigli.
Santiago M. de Estrada.

DECRETO

Nº 2.181

Bs. As., 15|5|70

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Secretaría de Estado cuenta con un proyecto presentado por el Gobierno de la provincia de Misiones para la Junta Vecina — Núcleo Uno.

Que la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad puede contribuir en tal sentido a la realización de obras en beneficio de la comunidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad a transferir al Gobierno de la provincia de Misiones la suma de pesos tres mil ($ 3.000), con destino al cierre del campo deportivo, construcción de boletería y vestuarios, y adquisición de juegos infantiles, en la localidad de Esperanza, de la citada provincia.

Art. 2º — La erogación que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a: 61 — 883 — 351 — 4 — 7.90 — 40 — 0 — 81 8140 — 123, del Presupuesto de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, para el ejercicio 1970.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad queda autorizada a establecer la oportunidad y forma en que el Gobierno Provincial deberá suministrar los elementos que certifique la ejecución del proyecto a que se refiere el presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ONGANIA.
Carlos A. Consigli.
Santiago M. de Estrada.



RESOLUCIONES

Ente de la Radiodifusión y Televisión

RADIODIFUSION

Otórgase la aprobación final para que dos emisoras inicien el trabajo con su programación regular.

RESOLUCION

Nº 18

Bs. As., 22|5|70

VISTAS las normas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Acuerdo Nº 36 CONART|67 y lo informado por el Departamento Ingeniería y Mantenimiento de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Cultural Agraria, S. R. L., adjudicataria de la licencia para el funcionamiento y explotación de la estación de radiodifusión "LT 28" de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, denominada Radio Rafaela, ha satisfecho íntegramente los requerimientos previos exigidos en el citado Pliego para iniciar su programación regular emitiendo en ondas medias (modulación de amplitud - AM);

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Pliego, corresponde otorgar la aprobación para que la emisora inicie sus actividades;

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 104|70, Resolución Nº 137 M. I.|70 y Decreto Nº 1.337|70,

EL PRESIDENTE DEL ENTE DE LA RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la aprobación final para que la emisora "LT 28" denominada Radio Rafaela, cuya licencia se adjudicara por decreto Nº 1.870 de fecha 21 de abril de 1969, inice el trabajo con su programación regular emitiendo en modulación de amplitud (AM), a contar desde el 24 de mayo de 1970, inclusive.

Art. 2º — Notificar a la firma titular de la licencia de "LT 28", los términos de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor A. Coma.

RESOLUCION

Nº 19

Bs. As., 3|6|70

VISTAS las normas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Acuerdo Nº 30 - CONART|67 y lo informado por el Departamento Ingeniería y Mantenimiento de la Secretaría de Estado de Comunicaciones; y

CONSIDERANDO:

Que la firma Radiovisión Jujuy, S. A., adjudicataria de la licencia para el funcionamiento y explotación de la estación de radiodifusión "LW8" de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia del mismo nombre, denominada Radio San Salvador, ha satisfecho íntegramente los requerimientos previos exigidos en el citado Pliego para iniciar su programación regular en ondas medias (modulación de amplitud - AM);

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Pliego, corresponde otorgar la aprobación para que la emisora inicie el trabajo con su programación regular;

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 104|70 y Resolución Nº 137 M. I.|70,

EL PRESIDENTE DEL ENTE DE LA RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar aprobación para que la emisora "LW8" denominada "Radio San Salvador", cuya licencia se adjudicara por decreto Nº 7.482|68, inicie el trabajo con su programación regular trasmitiendo en modulación de amplitud (AM), a contar desde el 5 de junio de 1970, inclusive.

Art. 2º — Notificar a la firma Radiodivisión Jujuy, S. A., titular de la licencia de "LW8", los términos de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor A. Coma.

Administración Nacional de Aduanas

ADUANA

Anúlase la validez de estampillas de identificación aduanera que fueran extraviadas por una firma.

RESOLUCION

Nº 4.334

Bs. As. 27|5|70

VISTO el presente expediente en el cual el Departamento Operativo Capital solicita se anule la validez de cuatro (4) estampillas de identificación aduanera, color verde, para Textiles, que fueran extraviadas por la firma Osvaldo C. Maffioli, según testimonio policial de denuncia que se acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que atento a las causales invocadas resulta necesario disponer la invalidez de las estampillas de que se trata;

Por ello,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Anúlase la validez de las estampillas de identificación aduanera que se detalla a continuación, de color verde:

Textiles Nros.: 13.860.438; 13.860.551; 13.860.552 y 13.860.509.

Art. 2º — Las mercaderías que se encuentren en plaza con las estampillas descriptas en el artículo 1º, serán consideradas en infracción y consecuentemente se procederá a su secuestro, sin perjuicio de la instrucción de la causa en los términos del artículo 198 de la Ley de aduana (t.o. 1962) y decreto Nº 4531|65.

Art. 3º — Solicítase a quienes pudieran encontrar dichas estampillas, ya se trate de autoridad pública o simplemente particular, la entrega de las mismas en la Dependencia aduanera o de la Dirección General Impositiva más próxima.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial y en el Boletín de esta Administración Nacional y remítanse notas con copias de la presente a la Policía Federal, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional y Dirección General Impositiva. Tomen nota las Divisiones Inspección General y Suministros. Fecha, pase al Departamento Operativo Capital (Servicio de Identificación de Mercaderías) a sus efectos.

Joaquín Campos.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros Panaderos Unidos de Jujuy.

Personería gremial.

RESOLUCION

Nº 325

Bs. As., 29|4|70

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros Panaderos Unidos de Jujuy de la Provincia de Jujuy, en el Expediente Nº 68.061|69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores de la industria del pan, a saber: Maestros amasadores, Maestros horneadores, factureros, alemaneros, cacheros, oficiales, medio oficiales, paleros maquineros, estibadores, ayudantes primero y segundo, peones de patio y|o de limpieza, repartidores, dependientes, cadetes, grissineros, calentadores de horno y choferes; con zona de actuación en los Departamentos: Capital, El Carmen, San Antonio, Tumbaya, Tilcara, Humahuaca, Cochinoca, Rinconada, y Yavi, todos de la Provincia de Jujuy.

Que desde el 20 de junio de 1918, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Que a fojas 75, corre agregado el aval de la Federación Argentina Unión Personal Panaderías y Afines.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas cuarenta y siete (47) a sesenta y ocho (68) y vuelta inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros Panaderos Unidos de Jujuy, con domicilio en la calle Jorge Newbery 572, Villa Gorriti, de la ciudad de San Salvador de Jujuy con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a todos los trabajadores de la industria del pan, a saber: Maestros amasadores, Maestros horneadores, factureros, alemaneros, cacheros, oficiales, medio oficiales, paleros maquineros, estibadores, ayudantes primero y segundo, peones de patio y|o de limpieza, repartidores, dependientes, cadetes, grissineros, calentadores de horno y choferes; con zona de actuación en los Departamentos de: Capital, El Carmen, San Antonio, Tumbaya, Tilcara, Humahuaca, Cochinoca, Rinconada y Yavi, todos de la provincia de Jujuy.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros Panaderos Unidos de Jujuy, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Federación Argentina Unión Personal Panaderías y Afines; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

De la Constitución, Denominación y Objeto

Artículo 1º — En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veinte (20) días del mes de junio del año mil novecientos dieciocho, reunidos los obreros de la Industria del Pan de esta Ciudad y representantes de los Departamentos de Yavi, Humahuaca, El Carmen y Tilcara, dejamos constituído el "Sindicato de Obreros Panaderos Unidos de Jujuy"; que agrupará a todos los trabajadores de la Industria del Pan, a saber: Maestros amasadores, maestros horneadores, factureros, alemaneros, cacheros, oficiales, medio oficiales, paleros maquineros estibadores, ayudantes primero y segundo, peones de patio y|o de limpieza, repartidores, dependientes, cadetes, gris-

sineros, calentadores de horno y choferes. Su zona de actuación; será la Provincia de Jujuy en sus Departamentos: Capital, El Carmen, San Antonio, Tumbaya, Tilcara, Humahuaca, Cochinoca, Rinconada y Yavi; y tendrán las facultades y atribuciones necesarias para llenar los fines de su creación y progreso no prohibidos por las leyes y|o disposiciones vigentes, y de este estatuto.

Este Sindicato propenderá a resolver los problemas que afecten a los Trabajadores a este afiliados, luchará por las leyes que favorezcan a los trabajadores y en especial al gremio, procurará obtener otras que contemplen mejoras necesarias de sus afiliados, en particular y de los trabajadores en general.

Del Domicilio

Art. 2º — La Sede Social Central del "Sindicato de Obreros Panaderos Unidos de Jujuy", estará ubicada en la calle Jorge Newbery número quinientos setenta y dos al quinientos sesenta y seis, Villa Gorriti de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

Art. 3º — Los propósitos y finalidades presentes y futuras del "Sindicato de Obreros Panaderos Unidos de Jujuy", son:

a) Formar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio de la industria del pan y sus afines y anexos, en la jurisdicción de este Sindicato.

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las asociaciones patronales, en beneficio del Gremio.

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al Gremio y la población en particular.

d) Representar al Gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones Gremiales o de trabajo, ante el Estado, la Justicia y los empleadores.

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento cuando sea necesario.

f) Velar por el cumplimiento de las leyes sociales, convenios y demás normales laborales vigentes y a sancionarse, y denunciar a sus infractores ante las autoridades de aplicación.

g) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo para el Gremio.

h) Propender a la elevación moral y material del asociado, fomentar el hábito de estudio, de trabajo, fomentar la previsión y la economía, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común

j) Propender la creación de asistencia médica y odontológica; colonias y campamentos de vacaciones; instituir el seguro de vida colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, campos de deportes, etc.

k) Adherirse a Federaciones y|o Confederaciones, cuando así lo resuelva la asamblea respectiva.

l) Fomentar la actividad gremial creando Seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje.

ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre empresarios y|o sus representantes y los trabajadores.

m) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales. Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de las autoridades competentes designadas a este fin, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados las disposiciones de éstas o del Tribunal que se constituya.

Art 4º — Queda terminantemente prohibido a la Institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten y discutan cuestiones de carácter político, religioso o ideológico.

b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole, de organizaciones patronales, políticas y|o religiosas, de entidades extranjeras, de simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y la letra del presente Estatuto y|o de la Ley de Asociaciones Profesionales (Nº 14.455) y su decreto reglamentario.

CAPITULO II

Del Patrimonio y Fondos Sociales de la Institución

Art. 5º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) La cuota social mensual de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos, ya sean voluntarias o resueltas por asamblea general.

b) Los bienes, muebles o inmuebles que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos u otros conceptos que por cualquier eventualidad se produzcan.

c) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales y|o convencionales, aceptadas por asambleas.

d) Productos de actos de servicios organizados por el Sindicato.

e) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por la asamblea, y que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y de la Ley Nº 14.455.

Art. 6º — Los fondos sociales y demás egresos, sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de este Sindicato y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto, Tesorero y del Secretario Gremial, o de quienes los reemplacen en casos de renuncias. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 7º — La Comisión Directiva ejercerá la administración en forma amplia de todos los bienes sociales del Sindicato, y necesitará una autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como para solicitar préstamos.

Art 8º — Son personalmente responsables y en forma solidaria, los miembros de la Comisión Directiva, que autoricen gastos en contravención de este Estatuto.

Art. 9º — El Sindicato llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, en los libros exigidos y refrendados por la Secretaría de Estado de Trabajo o por las autoridades que el Gobierno cree a estos fines.

Art. 10. — El ejercicio ecnómico financiero del Sindicato, será anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañados de los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y de asociados, será sometido a la asamblea para su aprobación, debiendo remitir copias autenticadas y firmadas, a la Secretaría de Estado de Trabajo, y colocar en el local Social del Sindicato, tantas copias como sean necesarias a disposición de los asociados.

Art. 11. — La cuota social será fijada por asamblea y sólo podrá ser modificada por otra.

CAPITULO III

De los Asociados

Art. 12. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado voluntariamente por el interesado, quien deberá llenar y firmar la solicitud correspondiente, así como su ficha, en donde deberá consignar: nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de documento de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza, antigüedad de residencia en el país (para el caso de los extranjeros) los que también deberán presentar documentos de identidad. La solicitud deberá ser aceptada o rechazada dentro de tres reuniones ordinarias siguientes que celebre la Comisión Directiva, y constar la resolución de la misma en el acta correspondiente.

De los Derechos de los Asociados

Art. 13. — El asociado que se encuentre al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto, y del uso de todos los servicios que cree la Asociación de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende por "estar al día", el no adeudar al Sindicato más de tres cuotas vencidas.

Art. 14. — Los asociados con antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los que se encuentren ausentes del trabajo, por más de dos meses por enfermedad o accidente, o haga dos meses que están sin trabajo por desocupación forzosa, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando o probando esas causales, así lo soliciten a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios que le acuerden estos estatutos, con excepción de que no podrán ser electos como miembros de la Comisión Directiva.

Art 15. — El asociado podrá renunciar en cualquier momento a su condición de tal, siempre y cuando tenga pagada la cuota social correspondiente a la fecha que represente la renuncia, la que debe ser tratada en la primera reunión de la Comisión Directiva.

De las Obligaciones del Asociado

Art. 16. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social.

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir estos estatutos, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva, así como los contratos individuales o colectivos de trabajo, al igual que compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados.

c) Aceptar los cargos para los cuales fueran propuestos, salvo causa de fuerza mayor. Se considerará "causa de fuerza mayor": enfermedad, obligaciones familiares o de trabajo que impidan ocupar cargos.

d) Participar en todos los actos que organice el Gremio.

e) Dar cuenta en Secretaría y Tesorería, de todo cambio de domicilio o lugar de trabajo.

f) Respetar la persona y la opinión de los demás asociados

Art. 17. — Deja de ser asociado en forma automática, por fallecimiento, renuncia, expulsión o por dejar de trabajar en la industria del pan, por más de un año.

De las Causales de Expulsiones

Art. 18. — La Comisión Directiva, podrá suspender en el ejercicio de sus derechos o sancionar a los asociados a este Sindicato, cuando incurran en las siguientes faltas:

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Avda. Santa Fe 1659 Capital Federal

SEÑOR SUSCRIPTOR:

Su suscripción al BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que vence el **30 de junio de 1970**, deberá ser renovada antes del día **1º de junio de 1970**, con el objeto de evitar interrupciones en el envío de ejemplares.

Se lleva a su conocimiento que, en lo sucesivo, las suscripciones se ajustarán a un solo vencimiento: 30 de junio de cada año.

El importe de la suscripción que se inicia el 1º de julio de 1970 y que vence el 30 de junio de 1971, asciende a la suma de CINCUENTA Y CUATRO PESOS LEY Nº 18.188 ($ Ley Nº 18.188: 54).

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR:

Deberán remesar el importe indicado en giro postal o bancario o cheque, contra esta plaza, a la orden de "DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL".

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL FEDERAL:

Deberán abonar la suscripción, en efectivo, en nuestras oficinas, Avenida Santa Fe 1659, en el horario de 12,45 a 17.

NOTA: Si Ud., por no ser suscriptor, no recibe el talón, cuyo modelo va al pie, recorte el mismo por la línea de puntos y envíelo a esta Dirección, tomando todos los recaudos que se especifican.

....

A LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

Solicito suscripción anual al BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, desde el 1º de julio de 1970 hasta el 30 de junio de 1971.

A tal efecto, remeso cheque, giro c/Bco. ....

Nº ...., por $ 54.

Domicilio: Calle .... Nº ....

Localidad ....

.... Prov. o F. C. ....

Nombre y apellido o razón social ....

....

....

Firma del suscriptor

1) Falta sin causa justificada a las asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias, más de tres veces consecutivas y continuadas.

2) Por observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo, que perjudiquen al Sindicato y|o sus principios pacíficos estatuídos.

3) Desacreditar a la Organización y|o sus miembros integrantes, así como a los directivos de la misma.

4) Promover actos que afecten la disciplina y la armonía entre los asociados, y en especial en las asambleas.

5) Por violar el presente estatuto, o resoluciones adoptadas por las asambleas o la Comisión Directiva.

Las suspensiones establecidas en el presente artículo, serán resueltas por la Comisión Directiva teniendo en cuenta el grado de la falta y las mismas no podrán exceder de noventa (90) días, pudiendo el afectado apelar por ante la asamblea conforme lo establece el artículo 19.

Los asociados solo podrán ser pasibles de expulsión de este Sindicato, cuando se hallen comprometidos en las siguientes causales:

a) Por morosidad en el pago de cuota y contribuciones extraordinarias, sino regularizar esta situación en el plazo razonable, en que la Organzación le intimare hacerlo.

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas por la Asamblea de conformidad a lo que establece este Estatuto.

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.

f) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de esta Organización.

g) Haber ooligado o comprometido a la asociación en actos que acarrean perjuicios, sin facultad para hacerlo.

Es facultad privativa de la Asamblea de disponer las expulsiones que se establecen precedentemente, pudiendo únicamente la Comisión Directiva recomendar a la asamblea la expulsión del asociado.

La resolución de la asamblea podrá ser recurrida en las condiciones y forma que establece la Ley de Asociaciones Profesionales y su decreto reglamentario por ante la autoridad competente.

Art. 19. — Los asociados o miembros afectados por medidas establecidas en el artículo anterior, podrán apelar dentro de los quince (15) días siguientes de su notificación, por ante la Asamblea, mediante escrito fundado.

Art. 20. — Todo asociado expulsado, para reingresar a la Asociación deberá ser autorizado por Asamblea Ordinaria.

Art. 21. — El asociado que adeude más de tres (3) cuotas al Sindicato, se le considerará como moroso y quedará suspendido en el ejercicio de sus derechos hasta tanto se ponga al día.

Art. 22. — El asociado pierde también su condicion de tal, cuando cualquier causa ocupe cargos o tareas de carácter administrativo en la firma patronal, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causal, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhibió como asociado, caso contrario para reingresar, debera pedir autorización a la Comisión Directiva, y denegado por ésta proceder conforme lo establece el artículo 19.

CAPITULO IV

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 23. — Los órganos de administración y dirección del Sindicato son:

a) La Comisión Directiva.

b) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 24. — Es órgano de Fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 25. — La Comisión Directiva estará integrada por nueve (9) miembros titulares y dos (2) suplentes, con los siguientes cargos:

Un (1) Secretario General; Un (1) Secretario Adjunto; Un (1) Secretario Gremial; Un (1) Secretario de Actas; Un (1) Tesorero; Un (1) Protesorero; Tres (3) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes. Se establece expresamente que los Vocales Suplentes solo integran la Comisión Directiva en caso de ausencia, renuncia o impedimento de los titulares.

Art. 26. — Para ser elegido como Miembro de la Comisión Directiva, Comisión Electoral o de la Comisión Revisora de Cuentas, el asociado deberá reunir los siguientes "Requisitos":

a) Ser de nacionalidad argentino o extranjero naturalizado y|o legalmente radicado, con diez (10) años de residencia en el país, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.

b) Tener una antigüedad como asociado en el Sindicato, a la fecha de la elección, más de dos (2) años o la mitad de la antigüedad de la Asociación, si ésta no tuviere más de tres años.

c) La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos nativos.

d) Gozar de buen concepto moral, material y de trabajador honesto y serio. Asimismo, estar dispuesto a trabajar desinteresadamente para este sindicato, a sus principios estatuidos.

e) No estar encuadrado en las inhibiciones establecidas en el presente Estatuto y|o disposiciones legales.

f) Ser socio activo del Sindicato y no adeudar ninguna cuota social al Gremio, como así, ser obrero de la Industria del pan y sus afines.

Art. 27. — Los Miembros que resulten electos, tanto para la Comisión Directiva, como para la Comisión Revisora de Cuentas, durarán dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Art. 28. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Diretiva, serán reemplazados el Secretario General por el Secretario Adjunto y el Tesorero, por el Protesorero en ausencia de éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el Vocal Titular del mismo cuerpo que sea designado. Los Vocales ausentes o que pasen a ocupar cargos vacantes, ya sea en forma permanente o transitoria, serán reemplazados automáticamente por los Vocales Suplentes, teniendo en cuenta su orden correlativo.

Art. 29. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

e) Ejercer ampliamente la Dirección, Administración y representación de la Institución, cumpliendo y haciendo cumplir al pie de la letra estos Estatutos.

b) Nombrar comisiones auxiliares permanentes o transitorias, que a juicio se considere necesario para el mejor desenvolvimiento y organización de la Entidad, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.

c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social del Sindicato, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 7º efectuar compras, permutas, cesiones, contratos de arrendamientos, locaciones y todo acto que comprometa el acervo moral y material de la Institución.

d) Aceptar o rechazar las solicituddes de ingresos de socios.

e) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la Institución y que sean necesarios, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hechos en base al cálculo de recursos.

f) Adoptar con carácter de emergencia todas las medidas y disposiciones que, sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación, ni con la letra y el espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éstos y sean necesarias en caso de urgencia y que resulten beneficosas para el mejor funcionamiento de la Entidad.

g) Llevar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversacion de fondos de la Entidad o defraudación a la misma, como así cualquier otro delito que afecte a la Organización,

h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario, balance general, juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos, correspondiente al ejercicio que deberá hacerse conocer a los asociados con quince (15) días de anticipación, y con el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, por intermedio de su órgano de publicación, si ésta existiese.

i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en la orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes 1º) Memoria y Balance; 2º) Apelación de socios y pedidos de reingreso; 3º) Informe de la Comision Directiva; 4º) Elección de dos (2) socios para firmar el Acta; y 5º) Detalle claro y preciso de otros puntos a considerarse.

j) Convocar a asambleas extraordinarias cuando así lo resuelva la Comisión Directiva, o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 o|o de los asociados no morosos. En la petición se deberá fijar en forma clara y precisa los puntos de la orden del día a considerarse.

k) Postergar hasta treinta (30) días las asambleas ordinarias cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a la asamblea.

l) Fijar días de sesiones ordinarias y extraordinarias cada vez que lo disponga el Secretario General, o lo soliciten por lo menos dos Miembros de la Comisión Directiva.

m) Disponer y resolver con arreglo a este Estatuto, las medidas disciplinarias o suspensiones, a asociados que hayan incurrido en faltas que prevé este Estatuto.

Art. 30. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesiones ordinarias y extraordinarias, en la primera y segunda citación, con la mitad más uno de sus miembros integrantes, incluyéndose al Secretario General y el Secretario Adjunto. Si después de media hora de espera, no se consigue quórum y los puntos a considerarse son de suma urgencia, y si así lo resuelven los miembros presentes, se podrá sesionar y de lo que se resuelva deberán hacer conocer en la primera asamblea que se realice. Presidirá la reunión el Secretario General y en ausencia de éste, el Secretario Adjunto. El miembro que preside la reunión dirigirá el debate en forma parlamentaria y sólo podrá votar en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 31. — Cuando la Comisión Directiva no pudiere sesionar a pesar de lo establecido en el artículo anterior, dentro de los treinta días deberá convocar a una Asamblea General.

Art. 32. — Es obligación de todos los miembros integrantes de la Comisión Directiva de asistir a todas las reuniones que celebre la misma, a tal fin se deberá llevar en un libro especial la asistencia de los miembros que concurren a las sesiones convocadas. En caso de que un miembro faltare a las reuniones tres veces consecutivas sin justa causa, estará destituido del cargo que ocupa, y será reemplazado por el orden que establece el artículo 28 del presente Estatuto. El miembro afectado, sin embargo podrá apelar de sanción aplicada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19.

Art. 33. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva, que deje a éste sin quórum, los miembros renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la integración de la Comisión, que se hará en la forma prescripta para la elección de la Comisión Directiva y dentro de los treinta (30) días hábiles, a contar desde la fecha en que la Comisión Directiva quedó sin quórum. En caso de abandono de sus cargos por parte de los miembros renunciantes, además de las responsabilidades legales pertinentes serán expulsados del Sindicato.

Art. 34. — El mandato de cualquiera de los miembros de Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento el voto de los dos tercios de una asamblea extraordinaria convocada al efecto, cuando existan motivos que a juicio de la asamblea revistan el carácter de suficientes. En caso de destitución total, la asamblea designará una junta provisional de tres (3) miembros, que deberá hacerse cargo de la Institución, y convocará a elecciones al gremio dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes.

Art. 35. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo, la documentación siguiente: copia autenticada de la memoria y balance general, inventario, cuadro de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y de afiliados del gremio, notificarle de todo cambio que se realice en la Comisión Directiva, copia de la convocatoria a elecciones a asambleas ordinarias, y hacer conocer el resultado de las elecciones, adjuntando la documentación que sea exigida.

Art. 36. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus funciones por faltas notorias que afecten a la Asociación, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva, a juicio de ésta. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la cual se invitará a retirarse al miembro sancionado, debiendo además notificársele por escrito de la resolución que recaiga. En la próxima asamblea se dispondrá en definitiva las medidas a tomarse con el afectado, y en presencia de éste que podrá alegar los hechos que hagan a su defensa.

CAPITULO V

De los deberes, atribuciones y facultades de los miembros de la Comisión Directiva

Del Secretaria General

Art. 37. — Son deberes, atribuciones y facultades del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Institución en todos los actos, jurídicos, gremiales, sociales, etc.;

b) Firmar la corespondencia oficial del Sindicato, juntamente con el Secretario que corresponda o el Tesorero;

c) Informar todo acto o gestión que realice, a la Comisión Directiva y a la asamblea.

d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva, o que sean necesarios realizar;

e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva, correspondiente a las asambleas o reuniones que asista;

f) Firmar juntamente con el Tesorero, o el miembro que coresponda, los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 6º y 7º, de este Estatuto, así como las memorias, balances, estados de inversión, etc.;

g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que se estimen necesarios y las Sub-Comisiones;

h) Vigilar la buena marcha de la Institución, el fiel cumplimiento de estos Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas;

i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, dirigiendo el debate en forma parlamentaria;

j) Resolver por sí, en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que estime convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva o en la Asamblea, a los efectos de su correspondiente aprobación;

k) Ejercer amplio control en la Dirección y Administración de los bienes del Sindicato, cuidando la buena armonía y disciplina de sus miembros, sancionando con acuerdo de Comisión Directiva a quienes pretendan perturbar la normal marcha de la Institución.

Del Secretario Adjunto

Art. 38. — El Secretario Adjunto es el colaborador más inmediato del Secretario General, a quien reemplazará en caso de acefalía, renuncia o impedimento en el desempeño del cargo.

Del Secretario de Actas

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Estar presente en toda reunión que celebre la Comisión Directiva, y en las Asambleas, levantando y firmando juntamente con el Secretario General el Acta de cada sesión o Asamblea;

b) Llevar un libro especial, donde se hará constar todas las resoluciones y/o acuerdos emanados de la Comisión Directiva o de la Asamblea;

c) Colaborar con el Secretario General y/o Secretario Adjunto en las funciones que éstos desempeñen;

d) Llenar el registro de firmas y asistencia en las Asambleas o reuniones de la Comisión Directiva, dejando en este último caso, el nombre y apellido de los presentes y ausentes;

e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, raspadura o enmienda, antes de la firma.

Del Tesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir los fondos provenientes de la cuota sindical de los asociados, y todo ingreso de cualquier naturaleza, autorizados por Asamblea o establecidos en convenios, que no contravengan a este Estatuto o la Ley;

b) Depositar en el Banco que indique la Comisión Directiva, toda suma de dinero que ingrese a la Institución, pudiendo retener solamente una suma mínima destinada a gastos corrientes, y que deberá ser establecida por la Comisión Directiva;

c) Efectuar los pagos de los gastos autorizados por la Comisión Directiva o Asamblea. Firmar los cheques con el Secretario General o el miembro que lo reemplace, otorgar y firmar los recibos, dando preferencia en todos los casos al pago con cheque;

d) Llevar la contabilidad del Sindicato, con el asesoramiento de profesional de la materia, en forma clara y precisa, en los libros autorizados por la Secretaría de Estado de Trabajo, conforme lo dispone la Ley Nº 14.455;

e) Confeccionar el balance general de cada ejercicio que deberá cerrar al 31 de diciembre de cada año, el que previo visación de la Comisión Directiva y el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, deberá ser presentado a la Asamblea para su consideración. Además deberá aportar todos los datos que le sean solicitados por la Comisión Revisora de Cuentas y las Asambleas;

f) Llevar un libro especial en el cual hará constar todo el movimiento de socios. Dar cuenta a la Asamblea de todo cuanto sea requerido, siendo personalmente responsable de todo acto referente a sus funciones, así como del patrimonio del Sindicato.

Del Pro-Tesorero

Art. 41. — Es obligación del Pro-Tesorero cooperar con el Tesorero en todos su actos, a quien reemplazará en caso de acefalía, renuncia o impedimento.

Del Secretario Gremial

Art. 42. — Son deberes y obligaciones del Secretario Gremial:

a) Atender la correspondencia con las Seccionales, relativas a sus funciones específicas y firmar con el Secretario General toda correspondensia derivada de la Secretaría a su cargo.

b) Controlar el desempeño de la Comisión Directiva Central y de las seccionales, así como de los Delegados de cuadrilla, y de toda otra Comisión que se forma de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y que tenga directa relación con su Secretaría.

c) Ordenar todo lo concerniente a su Secretaría, así como también del envío de delegaciones a las seccionales, por parte de la Comisión Directiva, que se encargarán de desarrollar las tareas encomendadas por ésta.

De los Vocales

Art. 43. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones que celebre la Comisión Directiva, y tomar parte en las deliberaciones, así como, asistir a las Asambleas.

b) formar parte de las Subcomisiones en que sean designados, dando cumplimiento a su cometido a la brevedad.

c) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva.

Los vocales suplentes, al igual que los titulares, deben concurrir a las reuniones. Tanto los vocales titulares como los suplentes, y en el orden correlativo, reemplazarán a los secretarios en caso de acefalía, renuncia o impedimento.

CAPITULO VI

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas, estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, los que durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos, y tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

a) Ejercer un amplio control sobre la gestión económica, financiera del Sindicato.

b) Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de Leyes, Decretos, Estatutos y demás reglamentos, por parte de la Comisión Directiva, así como el goce de sus derechos por parte de los asociados, y condiciones en que se les otorga los mismos.

c) Poner el Vº Bº u observar los estados de caja, balances, cuadro demostrativos de pérdidas y ganancias, inventario general de bienes, etc., y dar toda explicación a este respecto, a la asamblea y|o socios que soliciten antecedentes sobre la administración de los bienes del Sindicato, sin perjuicio de lo que deba responder la Comisión Directiva y|o sus miembros integrantes.

d) Elevar a la Comisión Directiva, para su inclusión en la memoria, un informe sobre el desempeño de sus funciones.

e) Solicitar convocatoria a asamblea ordinaria, cuando lo omitiera la Comisión Directiva para la oportunidad correspondiente, para la primera, y para la segunda cuando hechos graves le hagan indispensables, debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en el plazo de 15 días convoque a asamblea ordinaria o extraordinaria, dando en todo caso la explicación del motivo de la urgencia de la convocatoria, y proponer los puntos a considerarse.

Art. 45. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas debe desenvolverse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la Administración del Sindicato, y de su Comisión Directiva.

Art. 46. — Los miembros de la Comisión Revisora de cuentas, serán elegidos juntamente con los de la Comisión Directiva.

CAPITULO VII

De las Asambleas

Art. 47. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente y las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o cuando lo soliciten por lo menos el 5 o|o de los asociados no morosos. También podrá solicitarlo la Comisión Revisora de Cuentas, cuando se den los motivos que establece el Art. 44. de este Estatuto.

Art. 48. — Las asambleas serán convocadas con un mínimo de treinta (30) días de anticipación por intermedio de volantes que se colocarán en cada establecimiento a la vista de los asociados. También se publicará un ejemplar en la prensa local, ya sea escrita u oral, debiendo colocar una copia en el local del sindicato, desde la fecha de la convocatoria, en la que se consignará en forma clara y precisa, el día, hora y lugar en que se realizará la asamblea, así como, los puntos a considerarse.

Art. 49. — Las asambleas deliberarán y resolverán sobre los puntos comprendidos en la Orden del Día, y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma, salvo el caso de Asuntos Varios la Orden del día, será confeccionada por la Comisión Directiva.

Art. 50. — Formará quórum en las asambleas, la presencia de la mitad más uno del total de los asociados empadronados en caso de no obtener número, después de una hora de espera se sesionará con la cantidad de socios que se encuentren presentes.

Art. 51. — A los efectos del empadronamiento de los socios que deban asistir a las asambleas, se tomará en cuenta a todos aquellos que se encuentren al día con Tesorería. Se entiende por "estar al día", el no adeudar al Sindicato, mas de tres (3) cuotas. El padrón deberá estar a la vista en la Sede Social con cinco (5) días de anticipación.

Art. 52º. — Las resoluciones y acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos. La votación se hará en forma directa y secreta, en caso de empate, recién podrá votar el miembro que preside la sesión y su voto será decisivo. Sólo se podrá votar por signos, cuando lo soliciten por lo menos el treinta (30) por ciento de los asociados presentes.

Art. 53. — Las resoluciones de las asambleas serán soberanas y decisivas, siendo obligación moral y material por parte de todos los asociados de acatarlas, siempre y cuando las mismas, contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley.

Art. 54. — La presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a las de la orden del día, y que tiendan a alterar el orden, la disciplina y el respeto a las demás asociados presentes.

Art. 55. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización expresa de la Asamblea, o en caso de que la importancia de la cuestión se declare de libre debate.

Art. 56. — El uso de la palabra será concedido por el presidente, atendiendo el orden que sea solicitada, dando preferencia a los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance general e inventario de bienes, ni en cuestiones relacionadas con sus funciones.

Art. 58. — La asistencia de los asociados a las asambleas se consignará bajo firma aclarada de los mismos, en uno o más libros "ad hoc", habilitado con este fin.

Art. 59. — Las Asambleas Ordinarias tratarán:

a) Memoria, Inventario y Balance General del Sindicato;

b) Toda cuestión no reservada expresamente para las Asambleas Extraordinarias;

c) La expulsión, readmisión de asociados afectados.

Art. 60. — En las Asambleas extraordinarias podrán tratarse las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estos estatutos, reglamentos internos, revocatorias de resoluciones, etc.;

b) Declaración de paros, huelgas o de trabajo a reglamento, que solo podrán tener carácter pacífico y como medida extrema, y cuando se haya agotado la instancia conciliatoria;

c) Unión o fusión con otra entidad gremial, afiliación o adhesión a Federaciones o Confederaciones y|o disolución del Sindicato;

d) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;

e) Contribución de asociados de cualquier índole, aumento de cuota Sindical contribuciones extraordinarias de socios o ingresos de socios en caso necesario;

f) Autorizar a la Comisión Directiva a efectuar compras, ventas o gravámenes de inmuebles, conforme al art. 7º. Asimismo, podrá considerarse las cuestiones previstas en el art. 34 de este Estatuto;

g) Toda cuestión que se considera urgente y que necesite la aprobación de la asamblea extraordinaria.

Art. 61. — Toda Asamblea será presidida por el Secretario General, en ausencia de éste, el Secretario Adjunto, o quien lo reemplace, quien deberá ajustarse a lo dispuesto por el art. 37º, inc. l), y solo podrá votar en caso de empate, y su voto será decisivo.

Art. 62. — La presidencia dirigirá la Asamblea en forma parlamentaria, abriendo y cerrando la sesión, la que deberá llevarse a cabo en forma democrática, levantando la misma una vez concluida la orden del día, y|o disponer el pase a cuarto intermedio, cuando así soliciten la mayoría de los asociados en sesión.

Art. 63. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra autorizada por el Secretario General, haga una proposición de viva voz sobre cuestiones en debate, se refutará una moción y será sometida a la consideración de los asociados, si es apoyada por lo menos dos de los presentes.

Art. 64. — Cuando alguna cuestión ya sometida a la asamblea y mientras no se tome una resolución sobre la misma, no puede tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas de orden o previas.

Art. 65. — Son cuestiones de orden las que se susciten con respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros, con motivo de alteraciones o interrupciones o interrupciones personales, que tiendan a alterar el orden, la armonía y la disciplina de la sesión.

Art. 66. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;

b) Que se pase a cuarto intermedio;

c) Que se declare libre debate;

d) Que se aplace la consideración de un asunto;

e) Que se cierre el debate;

f) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 67. — Las mociones de orden para ser aprobadas necesitan la simple mayoría de votos emitidos y podrán repetirse en la misma sesión, sin que por ello importe reconsideración.

Art. 68. — Si un miembro de la asamblea se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documento, se votará sin consideración previa, para determinar si corresponde o no tal oposición.

Art. 69. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por signos, en su exposición se dirigirá siempre al presidente, quedando prohibido toda discusiones en forma de diálogo con cualquiera de los miembros.

Art. 70. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que induzcan a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 71. — Las cuestiones enumeradas en el art. 60 de este estatuto, requerirán su aprobación, el voto favorable de los 2|3 (dos tercios) de los asambleístas presentes, obtenidos en votación secreta y directa.

Art. 72. — La asamblea no podrá decretar la disolución de este sindicato, mientras existan treinta (30) asociados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en los objetivos de la Institución. En caso de hacerse efectivo la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva, pasen a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a donar los bienes de esta asociación, al Asilo de Pobres de la Provincia de Jujuy.

CAPITULO VIII

Normas para la Comisión Electoral y Desarrollo del acto Electoral

Art. 73. — Constituida la Comisión Electoral, que será elegida por votación secreta en asamblea, cinco (5) días después de ser nombrada, le serán presentadas las listas de candidatos, hasta ocho días antes del acto electoral, a los efectos de su consideración. Esta comisión, podrá impugnar u observar las listas o alguno de sus integrantes a informar debidamente de los motivos que dieron lugar a tal determinación, a la Comisión Directiva y a la parte interesada.

Art. 73. — (bis) La Comisión Electoral estará integrada por un (1) presidente; dos (2) vocales titulares y dos (2) suplentes, los que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia. Ninguno de los miembros integrantes de esta Comisión, podrán integrar lista alguna de precandidatos, como así tampoco podrán integrar los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 74. — La Comisión Electoral, deberá aprobar las listas precandidatos como mínimo ocho (8) días antes del acto eleccionario.

Art. 75. — La Comisión Electoral, dictaminará sobre las impugnaciones hechas por los asociados, y resolverá el camino a seguir en un todo de acuerdo con estos estatutos, reglamentos que se dicten, así como a lo que disponen las Leyes de Asociaciones Profesionales.

Art. 76. — La Comisión Directiva, entregará a la Comisión Electoral, todo el material necesario para el normal desenvolvimiento de la misma, proveerá de un padrón con los datos personales de los asociados del sindicato, el cual debe ser un fiel reflejo de la ficha de afiliación, así como hará saber la situación actual de cada uno de ellos con Tesorería del sindicato. La Comisión Electoral podrá hacer la compulsa necesaria para constatar la veracidad de la documentación que recibe.

Art. 77. — Los padrones deberán estar a disposición de los asociados, con un mínimo de quince días antes del acto electoral, a efectos de que los mismos puedan hacer las observaciones que estimaren procedente.

Art. 78. — Para poder votar los asociados, deberán reunir los siguientes requisitos.

a) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad;

b) Encontrarse al día con tesorería del sindicato;

c) No estar sugiriendo penalidades disciplinarias, impuestas por la Asociación;

d) Presentar al momento de votar, el carnet de asociado;

e) Contar con una antigüedad mínima de un (1) año como asociado, y encontrarse inscripto en el padrón.

Art. 79. — Aprobadas las listas de precandidatos por la Comisión Electoral las que en todos los casos deberán distinguirse por color, ésta solicitará a la Comisión Directiva, su impresión en cantidad suficiente para ponerlas a disposición de los asociados en el acto electoral.

Art. 80. — La mesa receptora de votos será y estará integrada por la Comisión Electoral; constituido el acto eleccionario, se procederá a controlar el cuarto oscuro debiendo fiscalizarse periódicamente la existencia en el mismo. de todas las listas que se votan.

Art. 81. — Los apoderados de las listas, procederán a controlar el sellado de la urna a emplearse en el acto electoral, como así, el desarrollo de todo el comisio.

Art. 82. — La hora de iniciación y fiscalización del acto eleccionario, será de ocho (8) a dieciocho (18) horas, y deberá llevarse a cabo en forma indefectible en el local social del Sindicato.

Art. 83. — La Comisión Electoral resolverá cualquier problema que se plantee y no se encuentre previsto en el Estatuto o Reglamento que existan a tal efecto, dejando expresa constancia en acta que se deberá labrar al efecto.

Art. 84. — Finalizado el acto eleccionario, se procederá a la clausura del mismo, y acto seguido, al recuento de votos.

Art. 85. — La Comisión Electoral comunicará el resultado del escrutinio a la Comisión Directiva en especial y a todo el gremio en general, mediante comunicado que se colocará en la Sede del Sindicato, y podrá a la Comisión Directiva lo haga por intermedio de la prensa escrita y oral. Como culminación de su mandato, la Comisión Electoral, pondrá en posesión de sus cargos los nuevos miembros de la Comisión Directiva que resultaron electos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acto eleccionario.

CAPITULO IX

De las Seccionales

Art. 86. — La Comisión Directiva cuando lo considere necesario y oportuno, propiciará ante la asamblea la creación de Seccionales, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados e intereses gremiales que vigilar. — La Comisión Seccional, deberá acatar estos Estatutos, y de todas las resoluciones y normas legales en vigencia.

Art. 87. — En caso de concretarse lo dispuesto en el artículo anterior, la Comisión Directiva en común acuerdo con los asociados de la zona, nombrará una Comisión Seccional compuesta por asociados de esa jurisdicción y estará integrada por los siguientes miembros: Un (1) Secretario Seccional; Un (1) Tesorero y tres (3) Vocales titulares y dos (2) Suplentes, los que podrán ser reelectos, y durarán en sus cargos dos (2) años.

Art. 88. — Los vocales que integran la Comisión Seccional podrán reemplazar en caso de impedimento, renuncia o ausencia, y en orden correlativo, al Secretario Seccional o al Tesorero.

Art. 89. — La Comisión Seccional será agente natural de la Comisión Directiva Central y cooperará con la misma atendiendo los intereses de sus Jurisdicciones, y comunicará a este Sindicato todo problema que se plantee, a los efectos de que busque una solución adecuada a la misma. — El Secretario Seccional o el miembro u asociado que se designe, deberán asistir a las asambleas que celebre este Sindicato, con voz y voto.

Art. 90. — Cuando en la Seccional se efectuen cobranzas de cuotas Sindicales, éstas serán giradas en su totalidad a la Comisión Directiva Central, la que deberá atender los gastos que se ocasionen en el normal funcionamiento de la Seccional.

Art. 91. — En la Sede Seccional deberá fijarse lo antes posible todos los actos resueltos por la Comisión Directiva Central, y sean remitidos por la misma, para conocimiento de los asociados. — Como así, de lo resuelto en las Asambleas.

Art. 92. — Los Miembros de la Comisión Seccional, ante hechos graves, podrán ser removidos, suspendidos en forma total o parcial, por la Comisión Directiva Central cuando así lo resuelva a pedido de los asociados de la Seccional, para el mejor desenvolvimiento del gremio y en cumplimiento de estos estatutos y demás leyes en vigencia.

CAPITULO X

De los Reglamentos Internos

Art. 93. — A los efectos de la mayor ampliación de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto la Comisión Directiva, dictará reglamentos que para ser válidos deberán ser aprobados como mínimo por dos tercios de sus miembros, y ser sancionados en base a la letra y el espíritu de estos Estatutos y de más leyes en vigencia, y aprobados por la Asambleas.

Art. 94. — Estos Estatutos podrán ser modificados o ampliados, según se estime necesario, por el voto de los dos tercios de una asamblea que se celebre al efecto. — Las modificaciones y|o ampliaciones que se introduzcan, deberán ser sin alterar los principios y fines de este Sindicato, y teniendo en cuenta en todos los casos lo que establezca la Ley Asociaciones Profesionales Nº 14.455. — La Asamblea facultará en todos los casos, a la Comisión Directiva para que realice las modificaciones sugeridas por la misma.

Art. 95. — El Delegado y|o Delegados a los Congresos Nacionales, Reunión de secretariado y|o Plenarios, o a cualquier reunión Extragremial, serán elegidos en Asamblea por simple mayoría de votos sufragados en forma secreta y directa, el Delegado electo, deberá actuar de acuerdo a las instrucciones expresas de la asamblea, a quien dará cuenta oportunamente.

Art. 96. — Las Autoridades de este Sindicato y sus Seccionales, se regirán en todo de acuerdo a estos Estatutos y a lo que dispone la Ley de Asociaciones Profesionales. Sesenta (60) días antes de la terminación de cada mandato de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, se deberá convocar al Gremio a elecciones generales para la renovación de sus autoridades. Debiéndose, en todo caso, llevar previamente una Asamblea Extraordinaria en la que se fijará fecha del acto eleccionario y se elegirá Comisión Electoral que establece el Art. 73 y 73 (bis) del presente Estatuto.

Nota: Estos Estatutos fueron aprobados por primera vez, en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día trece (13) de junio de mil novecientos cincuenta y dos. Sus reformas, en Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo el día seis (6) de agosto de mil novecientos sesenta y seis. Conste.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Federación de Agentes Viales Provinciales de la República Argentina.

Personería gremial.

RESOLUCION Nº 436

Bs. As., 1º|6|70

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la Federación de Agentes Viales Provinciales de la República Argentina, en el Expediente Nº 437.414|67; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de segundo grado, que agrupa a los sindicatos, asociaciones y centros de empleados y obreros que tengan relación de dependencia con las direcciones y administraciones de Vialidades Provinciales y que realicen actividades viales dependientes de estos organismos estatales; con zona de actuación en las provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Tucumán.

Que desde el 7 de marzo de 1964, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores por ella representados.

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes.

Que el número de sindicatos cotizantes que constituyen la federación le da el carácter de suficientemente representativa.

Por ello,

El Secretario de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas cinco (5) a fojas diecinueve (19) inclusive y otorgar personería gremial a la Federación de Agentes Viales Provinciales de la República Argentina, con domicilio en la calle Primera Junta 3440, ciudad de Santa Fe, provincia del mismo nombre, con el carácter de entidad profesional de segundo grado, que agrupen a los sindicatos, asociaciones y centros de empleados y obreros que tengan relación de dependencia con las direcciones y administraciones de Vialidades Provinciales y que realicen actividades viales dependientes de estos organismos estatales; con zona de actuación en las provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Tucumán.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Federación de Agentes Viales Provinciales de la República Argentina, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Nombre, Domicilio y Constitución

Artículo 1º — Denomínase Federación de Agentes Viales Provinciales de la República Argentina, a la entidad fundada el 7 de marzo de 1964. Para los efectos legales se considera a ésta domiciliada en la ciudad de Santa Fe, en calle Primera Junta Nº 3440. Circunscríbese en principio su zona de actuación a todo el territorio de las Provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Tucumán, dentro de los límites geográficos que determinan las respectivas personerías gremiales de los sindicatos de Vialidad Provincial de cada una de las provincias mencionadas. Podrán además pertenecer a la Federación todas las Asociaciones, Centros de Empleados Obreros que tengan relación de dependencia, con las direcciones o administraciones de Vialidades Provinciales de la República Argentina y que realicen actividades viales dependientes de estos organismos estatales, independientemente de la nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que profesaran, ya sean éstas o sus integrantes.

Art. 2º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Plantear ante los poderes públicos la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de las entidades que representan;

b) Propender con los medios necesarios a su alcance a que se cumplan las leyes de derecho social vigentes en el país;

c) Fomentar la organización y unión de todas las entidades viales del país;

d) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, consumo, créditos y viviendas;

e) Fomentar la creación de instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual;

f) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar convenios o pactos colectivos;

g) Coordinar o impulsar la acción de todas las entidades adheridas, armonizando y unificando sus métodos y procedimientos;

h) Prestar solidaridad moral y material a los integrantes de la Federación que por razones de actuación sindical se vean lesionados en sus legítimos intereses, derechos o libertades;

i) Fomentar la práctica del deporte y todas las actividades que tiendan a la cordialidad y al compañerismo entre los integrantes de la Federación, la adquisición de campos de deportes, salones y todos los muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento y logro de tal finalidad;

j) Propender a la creación de institutos de perfeccionamiento profesional, administrativo y técnico, bibliotecas, publicar diarios, periódicos o revistas como órgano oficial de la Federación y cualquier otro medio de difusión que esté a su alcance;

k) Mantener y fomentar relaciones con instituciones similares del país y extranjeras, adherirse a la Central que agrupa a los trabajadores del país cuando lo creyera necesario y oportuno el Congreso;

l) Realizar en beneficio de la Federación una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud y al mejoramiento de su nivel cultural, moral y material;

m) Cumplir con todos los demás fines que no se mencionan en el presente, que asignen a las organizaciones profesionales de Trabajadores la legislación vigente, o las que rijan en el futuro y, en general, todas las que no le sean prohibidas por las mismas u otras leyes.

Art. 3º — La Federación asegura a todas las entidades adheridas respetar su autonomía en la adopción de medidas y resoluciones, sin que ellas infrinjan las disposiciones del Congreso de la Federación o contraríen las disposiciones del presente estatuto y las normas legales vigentes.

CAPITULO II

Dirección

Art. 4º — Son órganos directivos de la Federación:

a) El Congreso Nacional;

b) El Secretariado Nacional;

c) Secretariado Regional.

CAPITULO III

Congreso Nacional

Art. 5º — El Congreso constituye el órgano soberano de la Federación y los mismos serán ordinarios y extraordinarios.

Art. 6º — Los Congresos ordinarios se celebrarán cada año a los efectos de considerar la memoria del secretariado, el balance del ejercicio, el informe de los Revisores de Cuentas y se elegirán cuando corresponda los miembros del Secretariado Nacional y los Revisores de Cuentas.

Art. 7º — El Congreso extraordinario se realizará cuando lo estime conveniente y necesario el Secretariado Nacional o cuando lo solicite el 25 % de las entidades adheridas como mínimo, en condiciones estatutarias y al día con tesorería, debiendo fundamentarse en dicha solicitud el objeto de la misma. Esta convocatoria, en casos de extrema urgencia, podrá efectuarse hasta con 72 horas de anticipación y normalmente dentro de los treinta días de haberse efectuado su solicitud, los mismos se celebrarán en el lugar donde fijó la sede la federación, o en distintas provincias, rotándose en este caso, siendo competencia del Secretariado Nacional esta determinación.

Art. 8º — Salvo en casos excepcionales, en que se exija una convocatoria a Congreso Extraordinario (Movimientos de fuerza, tratativas de convenios o solicitud del mismo por las entidades adheridas o filiales o Revisores de Cuentas), el orden del día de los Congresos Extraordinarios, deberá ser establecido por el Secretariado Nacional.

Art. 9º — Los Congresos Extraordinarios tendrán para su desarrollo, el mismo régimen que los Congresos Ordinarios; su diferenciación con ellos está dada por la convocatoria en los casos previstos en los Arts. 7º y 8º. Específicamente sus facultades son:

a) Resolver la adopción de medidas de fuerza y el levantamiento de las mismas;

b) Tratar en grado de apelación las sanciones aplicadas a las filiales, cuando por la importancia de las mismas no puedan ser postergadas hasta la realización del próximo congreso ordinario;

c) Autorizar el reingreso o ingreso de las entidades expulsadas o que soliciten su admisión a la Federación;

d) Aprobar o rechazar las gestiones del Secretariado Nacional, independientemente de las resoluciones que en su oportunidad hubiera tomado el referido cuerpo;

e) Fijar las cuotas sociales y gremiales, ordinarias, extraordinarias o de emergencia;

f) Dar directivas sobre la orientación y acción gremial de la Federación;

g) Podrá revocar, remover o expulsar a los miembros del Secretariado Nacional, Secretariado Regional. Sanciones o expulsar a las filiales, siempre y cuando se den las causales que para estos casos prevé el presente estatuto;

h) También tienen facultades para proceder a la reforma total o parcial del presente estatuto cuando las circunstancias o la marcha de la Federación así lo aconsejan o cuando exista la necesidad de adaptarlo a nuevas normas legales dispuestas por los organismos competentes;

i) Además de las actuaciones precedentemente enunciadas en los Congresos Extraordinarios, podrán ser tratadas resueltas cualquiera de las que pudieran presentarse y que estén previstas en el presente estatuto.

Art. 10. — La convocatoria al Congreso Ordinario deberá hacerla el Secretariado Nacional con una anticipación de cuarenta y cinco días como mínimo, por medio de circulares a todas sus adheridas, adjuntando Memoria y Balance y copia de las proposiciones que hubieran hecho llegar las entidades para ser consideradas en el Congreso.

Art. 11. — Podrán participar de los Congresos las filiales con seis meses de antigüedad como mínimo y que estén al día con tesorería, las que serán representadas por delegados en la siguiente proporción, establecida en base al promedio de las cotizaciones de los últimos seis meses inmediatos anteriores al Congreso.

Hasta 600 cotizantes, 2 delegados; 601 hasta 1.200 cotizantes, 3 delegados; 1.201 hasta 2.000 cotizantes, 4 delegados; 2.001 hasta 3.000 cotizantes, 5 delegados; 3.001 hasta 4.500 cotizantes, 6 delegados; 4.501 hasta 6.000 cotizantes, 7 delegados.

De 6.001 en adelante un delegado por cada 2.500. Se limita a un máximo de un 25 % la participación de una filial sobre el total de las representaciones que corresponde al conjunto de entidades adheridas.

No podrán ser delegados a los Congresos los empleados administrativos de la Federación, como tampoco los integrantes del Secretariado Nacional, mientras dure el mandato de los mismos.

Art. 12. — Al constituirse el Congreso se designará un Presidente, dos Vices y cuatro Secretarios que por delegación del Congreso aprobarán y suscribirán el acta respectiva, juntamente con el presidente del Congreso, Secretario General y Secretario de Actas de la Federación. Las copias de las actas del Congreso se enviarán a todas las entidades adheridas o se publicarán en el o los órganos oficiales de la Federación.

Art. 13. — En los Congresos sólo se tratarán todos aquellos asuntos que figuren en el orden del día, que será confeccionado por el Secretariado e insertado en la Convocatoria y remitido a las entidades en el término que establece el artículo 10.

Art. 14. — Las proposiciones en general que deseen someter las filiales al Congreso deberán ser enviadas al Secretariado con noventa días de anticipación como mínimo. Para tratar asuntos que no figuran en el orden del día, es necesaria la aprobación de los dos tercios de los delegados presentes con derecho a voto. El pedido de consideración deberá a su vez ser apoyado por tres delegados con derecho a voto. En los Congresos Extraordinarios sólo podrán tratarse los asuntos que figuran en el orden del día.

Art. 15. — Las votaciones en el Congreso se harán ordinariamente por signos y nominales cuando así se disponga por simple mayoría. Las votaciones serán secretas para la designación del Secretariado.

Art. 16. — Todos los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la convocatoria. Para alterar ese orden será necesaria la aprobación de los dos tercios de los delegados presentes con derecho a voto.

Art. 17. — El quórum del Congreso se logrará con el 50 % más 1 de las provincias adheridas. Pasada una hora de la Convocatoria se reunirá con el 30 % del total, no lográndose dicho porcentaje se reunirá con el número de delegaciones presentes si el número de éstas es superior a tres. No habiendo quórum se citará a una nueva asamblea en un plazo no mayor de quince días.

Art. 18. — Cada Congreso designará, previo a la elección de los miembros del Secretariado tres delegados que fiscalizarán la recepción de los votos y efectuarán el escrutinio dando cuenta por escrito al presidente el resultado del mismo, el que lo proclamará ante el Congreso.

Art. 19. — No podrán tratarse ni tomarse en consideración ninguna cuestión hasta tanto no se resuelva el asunto que se halla en debate, excepto las mociones de orden o de carácter previo.

Art. 20. — Son mociones de orden, y deberán ser tratadas sobre tablas, siempre que sean apoyadas por dos delegados del Congreso:

a) Las que tiendan a que el Presidente y|o los delegados respeten y hagan respetar los estatutos;
b) Las que determinen la enmienda de un asunto de cuestión;
c) Que se pase a cuarto intermedio;
d) Las que soliciten la inclusión de un punto que no figure en el orden del día;
e) Las que se susciten respecto de los derechos y principios del Congreso y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones o de cuestiones personales.

Art. 21. — Las cuestiones previas apoyadas por dos Congresales serán votadas sin discusión. Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que no hay lugar a deliberar;
c) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores anotadas o que se declare libre el mismo;
d) Que se aplace un asunto por tiempo determinado;
e) Que se limite el uso de la palabra;
f) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 22. — Los miembros del Congreso sólo podrán hablar dos veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate o sea miembro del Secretariado Nacional. Cuando varios delegados pidan la palabra al mismo tiempo, se le concederá al primero que no haya usado de ella.

Art. 23. — El presidente deberá llamar al orden al delegado que se aparte del asunto en cuestión o que hiciera uso de la palabra en términos agraviantes o insultantes, que no guarde un mínimo de decoro y respeto por el Congreso o los congresales o que contravinieran las disposiciones estatutarias. Si insistieran podrá retirarle la palabra y aun retirarlo del recinto del Congreso, siempre que así lo resolviera previamente el mismo por los 2|3 de congresales presentes.

Art. 24. — No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles. Al hacer uso de la palabra los Congresales deberán dirigirse a la presidencia y no a los presentes. Los congresales no podrán llevar ataques personales a los miembros de la Federación sino únicamente criticar y juzgar sus actos o las consecuencias de los mismos.

Art. 25. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no impedirá que habla un miembro del Secretariado Nacional designado por éste.

Art. 26. — Las mociones para ser consideradas por el Congreso deberán ser apoyadas por lo menos por dos delegados presentes.

Art. 27. — La reconsideración de un asunto podrá solicitarla un delegado, siempre que lo apoyen otros cuatro por lo menos, y para ser aprobada deberán contar con el voto de los dos tercios de los delegados presentes en el Congreso.

Art. 28. — Las propuestas, enmiendas o agregados deberán ser presentadas al presidente por escrito en términos concretos y firmados por tres o más delegados.

Art. 29. — El o los delegados ante la C. G. T. serán designados por disposición del Congreso, durarán dos años en sus funciones y podrán ser rectificados en cualquier momento por el Congreso, deberán presentar informe escrito en cada reunión a la que asista para ser considerado por el Secretariado Nacional.

CAPITULO IV

Secretariado Nacional

Art. 30. — Todo lo que se relacione con la dirección y administración de la Federación estará a cargo del Secretariado Nacional, el que se compondrá de siete miembros, cuyos cargos se distribuirán de la siguiente forma: un Secretario General, un Secretario Adjunto y Gremial, un Secretario Administrativo y cuatro Vocales Titulares con sus respectivos suplentes. También, pero en forma independiente y separada del Secretariado Nacional existirán dos revisores de cuentas titulares y dos suplentes, que serán elegidos juntamente con éste. Los miembros del Secretariado durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, al igual que los revisores de cuentas. Los cargos de Secretarios Generales, Adjuntos y Gremiales y Secretarios Administrativos serán elegidos directamente por el Congreso, la elección se hará por lista con especificación de cargos. Serán secretas, no admitiéndose agregados ni enmiendas y resultarán electos todos los candidatos que figuren en la lista que obtenga simple mayoría de votos. La lista de candidatos serán propuestas directamente por los delegados al Congreso. Dentro de los quince días subsiguientes de finalizado el Congreso, los electos al Secretariado Nacional tomarán posesión de sus cargos.

Art. 31. — Para ser miembro del Secretariado Nacional se requiere tener como mínimo dos años de antigüedad como socio de sus respectivas filiales, ser persona mayor de edad y estar desempeñándose como agente de acuerdo al artículo, 1º de estos estatutos. La mitad de los miembros del Secretariado Nacional serán argentinos nativos o naturalizados.

Art. 32. — La renovación del mandato de los miembros del Secretariado Nacional elegido por el Congreso, sólo podrá ser resuelta en Congreso Nacional extraordinario convocado al efecto, el que se ajustará a las siguientes normas:

a) El quórum del Congreso estará dado por la presencia de igual o mayor número de delegados por el que fue elegido;
b) La votación será secreta y resolutiva por la mayoría de los dos tercios de los delegados presentes con derecho a voto;
c) En caso de resolverse la revocación del Secretariado Nacional, el Congreso Nacional extraordinario procederá a la designación de tres delegados para la fiscalización de votos, tal como lo establece el Art. 18.
d) En caso de resolverse revocación parcial del Secretariado Nacional, los destinos de la Federación serán regidos por miembros no salientes, siempre que éstos continuasen en número suficiente para constituir quórum, procediéndose a llamar a elecciones para abrir los cargos de aquellos miembros cuyos mandatos hayan sido revocados en la forma prevista en el Art. 33 y siguientes. Los miembros que resultaren electos durarán en sus cargos todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquellos a quienes reemplazaren.

Art. 33. — Cuando algún miembro del Secretariado Nacional incurriera en falta grave o en violación de estos estatutos, el Secretariado podrá separarlo del seno con el voto de los dos tercios de sus miembros, debiendo dar cuenta al Primer Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario que se realice, a cuyo efecto se incluirá el caso en el orden del día. El Congreso podrá revocar la decisión por simple mayoría. En caso de no haberse incluido el punto en el orden del día, éste se considerará incluido de hecho y a pedido de cualquiera de los delegados presentes con derecho a voto, deberá tratarse en primer término. Durante la discusión del asunto el afectado tendrá derecho a voz sin voto. A tal fin se considera falta grave.

a) La utilización fuera de la Federación por todo miembro del Secretariado, los Revisores de Cuentas, Secretarios Regionales o demás autoridades, de su título o posición para obtener concesiones o privilegios en beneficio propio;
b) El incumplimiento de las instrucciones impartidas en o para la declaración de un movimiento y que le causen daño grave al mismo;
c) La deslealtad a la Federación;
d) La apropiación indebida de los fondos sindicales, aunque luego sean reintegrados;
e) La violación de los presentes estatutos, las resoluciones del Secretariado Nacional o del Congreso, ya sea éste ordinario o extraordinario.

Art. 34. — En caso de renuncia, separación, fallecimiento o de incapacidad permanente o temporaria del Secretario Adjunto y Gremial y Secretario Administrativo, serán reemplazados por los Vocales Titulares y éstos, a su vez, por los que designen las Regionales, según corresponda.

Art. 35. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes el Secretario General quedara sin quórum para sesionar, deberá convocarse a elecciones a efectos de llenar los cargos vacantes, durando en sus funciones todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquellos miembros a quienes reemplazaron.

Art. 36. — El Secretariado deberá reunirse mensualmente en secciones ordinarias y en extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario el mismo o lo soliciten tres de sus integrantes.

Art. 37. — El Secretariado podrá sesionar con cuatro de sus miembros como mínimo, siendo válidas las resoluciones que se adopten por la mayoría de los presentes, salvo disposiciones en contrario de este estatuto.

Art. 38. — Para rever una resolución del Secretariado se requiere que asista a la reunión un número mayor o igual que el que concurrió a las sesiones en que dicha resolución fue aprobada, y que se apruebe la revisión con el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 39. — El miembro del Secretariado General que faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente.

Art. 40. — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias del Secretariado Nacional no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria a los efectos del artículo treinta, citando a los suplentes para reemplazar a los titulares que se consideren dimitentes y si corresponde para dar cumplimiento al Art. 33 de este estatuto.

Art. 41. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos meses, de un titular del Secretariado Nacional, durante el tiempo que dure la misma, integrará el Secretariado Nacional el suplente que corresponda de conformidad con el Art. 34.

Atribuciones y Deberes del Secretariado Nacional

Art. 42. — Son atribuciones y deberes del Secretariado Nacional:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que conforme con el mismo se dicten, las resoluciones de los Congresos y las propias;
b) Dirigir la marcha de la Federación, administrar sus bienes, designar al personal necesario o reemplazarlo, fijarle los sueldos y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a este estatuto, contribuya al logro de los fines propuestos y al desenvolvimiento de la entidad;
c) Convocar a los Congresos de acuerdo a lo establecido en los artículos 6º, 7º y 8º.
d) Confeccionar la Memoria y Balance del ejercicio de la Federación, los que se harán llegar a cada una de las filiales adheridas con una anticipación no menor de cuarenticinco días de la fecha de convocatoria a Congreso;
e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de adhesión o afiliación al referéndum del Primer Congreso que se realice;
f) Designar representante de la Federación cuando fuere solicitado por otras organizaciones si lo estima necesario;
g) Constituir con las regionales Comisiones Paritarias y las subcomisión que consideren necesarias;
h) Dirigir el periódico o revista de la Federación;
i) Celebrar de acuerdo con el Art. 2º de este estatuto toda clase de contratos, compras, hipotecas, vender, permutar, ceder, donar, alquilar, endosar, transferir o de cualquier otro modo enajenar los bienes o negocios, observándose respecto de los inmuebles la aprobación previa del Congreso por unanimidad de los miembros presentes;
j) Tomar resoluciones, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo aquello que estos estatutos y la legislación vigente faculten a la Organización, y que no sean atribuciones exclusivas de los Congresos;
k) Resolver todo asunto no previsto en este estatuto con obligación de dar cuenta al primer Congreso que se realice.

Art. 43. — El Secretariado Nacional no podrá de por sí contratar o tomar obligaciones que afecten al patrimonio de la Federación por mayor tiempo que la duración de su mandato. Para ello será necesario la autorización previa del primer Congreso que se realice.

Del Secretariado General

Art. 44. — El Secretario General es el representante legal de la entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la Federación en las comunicaciones y actos oficiales;
b) Firmará con el Secretario Administrativo las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos que afecten a la entidad;
c) Firmará toda correspondencia de la entidad, pudiendo autorizar a otra persona los asuntos de simple trámite;
d) Convocará extraordinariamente al Secretariado Nacional cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten tres de sus miembros y convocará a Congreso extraordinario con acuerdo del Secretariado Nacional;
e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la Federación;
f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos, reglamentos internos, resoluciones de Congreso y acuerdos del Secretariado Nacional.

Art. 45. — El Secretario General podrá adoptar de por sí, resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta al Secretariado Nacional en la primera reunión que realice.

Del Secretario Adjunto y Gremial

Art. 46. — Son deberes y facultades del Secretario Adjunto y Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General y reemplazarlo con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación, acefalía, etc.;
b) Representar a la Federación en los trámites ante los organismos patronales o estatales que correspondan;
c) Asumir la defensa de los asuntos que el Secretariado encomiende, debiendo informar de los resultados obtenidos;
d) Integrará el Tribunal Paritario Nacional como miembro titular;
e) Evacuar las consultas que le formulen los sindicatos adheridos, por intermedio del Secretariado, sobre la aplicación de convenios y leyes de trabajo;
f) Velará por el fiel cumplimiento del convenio nacional y proyectará la modificación que considere necesarias, con acuerdo del secretariado, en base a la experiencia que la práctica y aplicación del mismo aconsejen incorporar a futuros convenios;
g) Colaborar en los trámites de la obtención de la Personería Gremial de los sindicatos que así lo soliciten;
h) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su secretaría correspondan.

Del Secretario Administrativo

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Recibir para ser depositados en el o los Bancos que el Secretariado Nacional designe, y a la orden de la entidad, ya sea cuenta corriente, Caja de Ahorro o de cualquier otra forma los ingresos de valores, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que fije el Secretariado Nacional para gastos corrientes;
b) Abonar las órdenes de pago firmadas juntamente con el Secretario General;
c) Llevar la contabilidad de la Federación en la forma que disponga el Secretariado Nacional y de modo que permita establecer en cualquier momento el estado financiero de la misma;
d) Presentar trimestralmente al Secretariado Nacional el balance de caja y poner a disposición de los revisores de cuentas toda vez que lo soliciten los libros y documentos para su revisión;
e) Confeccionar el balance general de cada ejercicio para que, previa vista de los revisores de cuentas, el Secretariado lo considere y eleve a la consideración del Congreso General Ordinario;
f) Elevar anualmente al Secretariado Nacional el cálculo de gastos de recursos para el ejercicio económico siguiente.

Vocales Titulares

Art. 48. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Concurrir a las reuniones del Secretariado Nacional en las que tendrán voz y voto;
b) Desempeñar todas las comisiones que les encomienda el Secretariado Nacional;
c) Ejercer la inspección en las dependencias de la entidad en ausencia de los secretarios y tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar las dificultades apremiantes, con cargo de cuentas al Secretariado en la primera reunión.

Vocales Suplentes

Art. 49. — Son funciones y deberes de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar con iguales funciones y deberes a los Vocales Titulares en caso de renuncias, acefalías, enfermedad o licencia del titular;
b) Podrán asistir a las reuniones del Secretariado con voz y sin voto, para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren.

De los Revisores de Cuentas

Art. 50. — Son deberes de los Revisores de Cuentas:

a) Examinar anualmente todos los libros de contabilidad, la documentación y demás efectos de Tesorería, y elevar al Secretariado Nacional un informe de estas gestiones;
b) Informar al Congreso sobre la exactitud del Inventario y Balance General que el Secretariado Nacional lo someta.

Art. 51. — En caso de ausencia de más de dos meses de cualquiera de los Revisores de Cuentas, el Secretariado General llamará al suplente.

De las Regionales

Art. 52. — Para una mejor organización y teniendo en cuenta la similitud de problemas y situaciones, se dividirá el país en cinco regiones formada cada una con las siguientes provincias: Norte. Jujuy, Santiago del Estero, Catamarca, Tucumán, Salta; Cuyo. San Juan, Mendoza, San Luis, Córdoba, La Rioja; Litoral: Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco, Formosa; Sur: Buenos Aires La Pampa, Río Negro, Neuquen, Chubut, Santa Cruz.

Cada región tendrá autonomía de movimiento dentro de la misma, salvo en los casos determinados por este estatuto como función del Congreso y Secretariado Nacional, y tendrá un Secretariado Re-

gional formado por un representante de cada provincia que compone la región. Entre los titulares se designarán los siguientes cargos: Secretario Regional, Secretario Adjunto y Gremial, Secretario Administrativo y tantos vocales como delegados provinciales quedan sin cargo. Los Secretariados Regionales se designan en la primera reunión entre los delegados titulares de cada provincia, por votación secreta. Los delegados provinciales durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos y|o removibles.

Art. 53. — No podrán integrar los Secretariados Regionales los que ocupen cargos de autoridades máximas de sus sindicatos.

Art. 54. — Sede. Los Secretariados Regionales se reunirán ordinariamente como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, estableciéndose su sede alternativamente en cada una de las provincias que los componen.

Art. 55. — Los Secretarios Regionales automáticamente serán vocales titulares del Secretariado nacional, determinándose en la primera reunión del Secretariado Nacional quiénes serán los remplazantes naturales de acuerdo a lo establecido en el art. 34.

Art. 56. — Son deberes y atribuciones de los Secretariados Regionales:

a) Cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones emanadas del Congreso y Secretariado Nacional y las propias como asimismo referentes al Secretariado Nacional en las funciones que les compete por delegaciones del mismo;
b) Mantener permanente contacto con los Sindicatos provinciales que agrupa, realizando a los mismos visitas periódicas, asesoramientos, concurrencias a reuniones, asambleas y|o congresos de las provincias, cuando estime convenientes o ellas se lo soliciten;
c) Tomar como suyas las facultades concedidas a la Federación en los incisos e), i), j), l) del artículo 2º y toda otra actividad de esta índole que no esté expresamente determinada en este Estatuto;
d) En general las funciones de los Secretarios Regionales para cada cargo en particular serán similares en obligaciones y deberes, a los determinados para el Secretariado nacional, salvo los que correspondan específicamente a éste;
e) Elevar al Secretariado nacional un informe mensual concreto de la labor desarrollada; semestralmente una rendición de cuenta y anualmente una memoria y balance.

CAPITULO V

Del Capital Social

Art. 57. — El Capital Social de la Federación se forma:

a) Con la cotizaciones mensuales de las entidades adheridas cuyo monto será establecido por el Congreso;
b) Los bienes muebles o inmuebles que son de propiedad de la entidad;
c) Los intereses del capital depositado en los bancos;
d) Con el 50 o|o de un mes del aumento de sueldo que se cobre cada vez que éstos sean conseguidos por la Federación.
e) El ingreso producido de distintos beneficios, donaciones o legados.
f) Las entradas ordinarias que de conformidad a estos estatutos y disposiciones legales en vigencia, podrá fijar el Congreso cuando las circunstancias lo hicieran necesarios;
g) La utilidad o renta que produzca la inversión de capital, el que nunca podrá afectarse a operaciones de carácter expeculativo o usuario;
h) Todo otro recurso lícito que no oponiéndose a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, resuelvan aceptar los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, y reuniones del Secretariado Nacional;
i) Los fondos sociales estarán depositados en Bancos preferentemente en los del Estado Nacional o Provincial o en entidades cooperativas con funciones similares, a la orden de la Entidad. El retiro de los fondos deberá hacerse con firmas conjuntas del Secretario General y el Secretario Administrativo.

Art. 58. — El Secretariado Nacional señalará en su primer reunión una suma global para gastos corrientes que obrará en poder del Secretario Administrativo.

Art. 59. — En caso de la disolución de la Entidad los fondos y biens de la misma pasarán a engrosar el patrimonio del Consejo Nacional de Educación.

CAPITULO VI

De la Entidades Adheridas

Art. 60. — Podrán adherirse a la Federación las Entidades comprendidas en la definición del art. 1º que manifiesten conformidad con el presente Estatuto.

Art. 61. — Las entidades adheridas gozarán de plena autonomía, conservarán más amplia independencia para el desarrollo de actividad en el orden local siempre que no se oponga a lo establecido en estos Estatutos o a las resoluciones de los Congresos.

Art. 62. — Son deberes de la Entidad adherida:

a) Abonar mensualmente la cotización establecida en el Art. 57c inc. a);
b) Enviar al Secretariado Nacional al solicitar su afiliación y cada año, su balance y número de asociados, así también como cualquier informe solicitado por Secretaría y|o por la Regional;
c) Enviar copia de sus estatutos como así también las modificaciones que en ellos se introdujeran, a la Federación y/o Regional;
d) Acatar las prescripciones estatutarias y las resoluciones de los Congresos, Secretariado Nacional y de las Regionales;
e) Publicar en sus órganos de publicidad, los comunicados del Secretariado Nacional.

Art. 63. — Cuando una entidad adherida adeudara tres meses de cotizaciones consecutivas, sin causas que lo justifique, será invitada por el Secretariado Nacional a hacer efectivo el pago en un plazo prudencial. Si dentro del mismo no lo hiciere quedará al margen de los Estatutos.

Art. 64. — Las filiales tendrán a su cargo las actividades y gestiones de carácter local.

Art. 65. — En los problemas de carácter provincial podrá si lo estima necesario emitir su opinión, siempre que ello no comprometa a la Federación. Competirá al Secretariado Nacional formular declaraciones, dirigirse a los poderes y|o a la opinión pública.

Art. 66 — Las Filiales se harán pasibles de un llamado de atención por parte del Secretariado, quien podrá suspenderlas en sus derechos por las siguientes razones:

a) Violaciones de este Estatuto y resoluciones del Congreso;
b) Defraudación a la Federación y el uso doloso de las facultades que les fueran conferidas.

Art. 67. — El Secretariado Nacional podrá desafiliar a aquéllos filiales cuando sus autoridades y afiliados coincidan en transgredir los presentes Estatuos y desacatar las resoluciones del Congreso

Art. 68. — Las Filiales desafiliadas pierden todos sus derechos en la Federación, menos el de apelación ante el Congreso Ordinario más próximo.

Art. 69. — Las medidas adoptadas por el Secretariado Nacional de acuerdo con los Arts. 66º y 67º, serán informadas al Congreso para que éste se expida al respecto.

Art. 70. — En caso de surgir diferencias entre las Filiales, será árbitro el Secretariado Nacional cuya resolución deberá acatarse hasta el primer Congreso Ordinario.

Art. 71. — No se admitirá la adhesión de más de una Filial por provincia, sin la conformidad de la que está adherida.

CAPITULO VII

De la Desafiliación

Art. 72. — Las filiales adheridas, podrán desafiliarse siempre y cuando esta actitud sea resuelta por un asamblea de sus afiliados debidamente constituida de acuerdo a las normas previstas por la Ley de Asociaciones Profesionales en vigencia y cuente con la presencia de los veedores de la Secretaría de Estado de Trabajo que verifique el acto. Además antes de considerarse la desafiliación de cualquier filial, ésta deberá cancelar previamente las deudas que quedaran pendientes con la Federación.

CAPITULO VIII

De las Huelgas

Art. 73. — Las medidas de fuerza serán decretadas por el Congreso.

Art. 74. — Las provincias o Regionales quedan facultadas para prestar su adhesión o no cuando las Organizaciones Gremiales hermanas requieran su colaboración.

Art. 75. — Las provincias podrán adoptar las medidas de fuerza en el orden local siempre y cuando sea resuelto por Asamblea de las filiales por voto secreto y directo y no afecten jurisdicción de ámbito nacional, debiendo contar previamente con la aprobación del Secretariado Regional y Secretariado Nacional.

Art. 76. — La conducción del movimiento será ejercida por el Secretariado Nacional juntamente con una Comisión entre los Delegados al Congreso y Secretarios de Sindicatos Provinciales en igual número de miembros que la integran en representación del Secretariado Nacional.

CAPITULO IX

De la Gravitación e Influencia en los Problemas Sociales

Art. 77. — La Federación de Agentes Viales Provinciales de la República Argentina no limitará su acción al campo puramente corporativo, sino que luchará con los medios a su alcance para el logro de las aspiraciones específicas en la declaración de principios. En ningún caso por el logro de esos fines, podrá prestar apoyo a partido político alguno.

Art. 78. — Ningún miembros del Secretariado Nacional podrá valerse de su cargo para la propaganda de carácter personal, bajo pena de incurrir en las penalidades que corresponden por violación de estos Estatutos.

CAPITULO X

De la Reforma del Estatuto

Art. 79. — La reforma del presente Estatuto sólo podrá ser autorizada por el Congreso General Extraordinario especialmente convocado a tal efecto, siendo necesario para su reforma total o parcial el voto de los dos tercios de los congresales presentes.

CAPITULO XI

De la Disolución

Art. 80. — La Entidad no podrá disolverse mientras existan tres filiales al día con Tesorería, dispuestas a mantenerla haciéndola continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse se procederá en la forma dispuesta en el Art. 59º del presente Estatuto.

CAPITULO XII

Disposiciones Generales

Art. 81. — Los miembros que ocupen cargos determinados en el Secretariado Nacional y Secretariado Regional, recibirán una renta fija, cuyo monto será establecido por el Congreso anualmente Para gastos de traslado del Secretariado Nacional y Regionales, se preparará una escala de viáticos acorde a la distancia de las provinciales o zonas a visitar, aprobado en cada oportunidad en que deba modificarse, por el Secretariado Nacional a propuesta de las respectivas regionales.

Art. 82. — El Congreso fijará cada año una partida para gastos de cada Regional a propuesta del Secretariado Nacional.

Disposiciones Transitorias

Art. 83. — El Secretariado Nacional de la Federación queda autorizado a introducir por sí las modificaciones que sin violar el espíritu del Estatuto, fueran exigidas por la autoridad de aplicación conforme con la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y sus disposiciones reglamentarias.

Art. 84. — A los efectos de establecer un plazo prudencial de organización de los Sindicatos adheridos y evitar situaciones de privilegios, por el término de dos años, la representación Provincial al Congreso será de dos Delegados Titulares y dos Suplentes por Provinciales, quedando suspendido en virtud del presnte artículo y por el plazo aquí determinado la aplicación del Artículo 11º en la parte referente a la proporcionalidad de representación en base a las cotizaciones.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Unico Trabajadores de la Industria Aguas Gaseosas.

Personería gremial.

RESOLUCION

S. E. T. Nº 438

Bs. As., 2|6|70

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Sindicato Unico de Trabajadores de la Industria Aguas Gaseosas (S.U.T.I.A.G.A.), de la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 18.781/61; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de aguas gaseosas y bebidas sin alcohol, ya sean obreros o empleados; con zona de actuación en las siguientes localidades: Avellaneda, Sarandí, Villa Domínico, Wilde, Gerli, Valentín Alsina, Lanús, Llavallol, Luis Guillón, Monte Grande, Ezeiza, Villa Calzada Mármol, Adrogué, Burzaco, Longchamps, Cánning, Tristán Suárez, Cañuelas, Glew, Empalme San Vicente, San Vicente y Lobos.

Que desde el 28 de octubre de 1945, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Que a fojas 65, corre agregado el aval de la Federación Argentina Trabajadores Aguas Gaseosas y Afines.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante a fojas ciento veintiséis vuelta (126 vta.) a ciento cuarenta y cuatro (144) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Unico Trabajadores de la Industria Aguas Gaseosas, con domicilio en Liniers 460 de la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a los trabajadores de aguas gaseosas y bebidas sin alcohol, ya sean obreros o empleados, con zona de actuación en las siguientes localidades: Avellaneda, Sarandí, Villa Domínico, Wilde, Gerli, Valentín Alsina, Lanús, Llavallol, Luis Guillón, Monte Grande, Ezeiza, Villa Calzada, Mármol, Adrogué, Burzaco, Longchamps, Cánning, Tristán Suárez, Cañuelas, Glew, Empalme San Vicente, San Vicente y Lobos.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Unico Trabajadores de la Industria Aguas Gaseosas y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; Notificar a la Federación Argentina Trabajadores Aguas Gaseosas y Afines; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de Avellaneda, a los 28 días del mes de octubre de 1945, se constituye el Sindicato Unico Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas y Afines (S.U.T.I.A.G.A.), que agrupa a los trabajadores de Aguas Gaseosas y Bebidas sin Alcohol, ya sean obreros o empleados, el domicilio real y legal del mismo es en Liniers 460 de la ciudad de Lanús, Pcia. de Buenos Aires, y su zona de actuación, las siguientes localidades: Avellaneda, Sarandí, Villa Domínico, Wilde, Gerli, Valentín Alsina, Lanús, Llavallol, Luis Guillón, Monte Grande, Ezeiza, Villa Calzada, Mármol, Adrogué, Burzaco, Longchamps, Canning, Tristán Suárez, Cañuelas, Glew, Villa Numancia Empalme San Vicente, San Vicente, Lobos.

CAPITULO II

Del Objeto y Finalidad

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá este Sindicato, son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los Trabajadores del Gremio;
b) Peticionar y representar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante asociaciones patronales, en beneficio del gremio, cooperando con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al mismo o a la población en general;
c) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
d) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones;
e) Propiciar y concretar Convenios Colectivos de Trabajo;
f) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito del estudio, del trabajo, de la economía y previsión, inculcando el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
g) Efectuar actos y obras de carácter y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
h) Propugnar la implantación del servicio médico y odontológico, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el Seguro Colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campo de deportes, etc.;
i) Adherirse a Federaciones y Confederaciones, cuando así lo resuelvan las asambleas ordinarias o extraordinarias;
j) Fomentar la actividad gremial, designando un Delegado General en las localidades o departamentos que correspondan dentro de su jurisdicción; dichos delegados serán elegidos por el voto directo de los asociados del lugar que representaran;
k) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patrones o sus representantes y los trabajadores;
l) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución

Nacional, de las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales;

m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o el Tribunal que constituye.

Art. 3º — Queda prohibido a la Institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarios a la moral y a las buenas costumbres;

b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole de Organizaciones Patronales, Políticas o Religiosas, de entidades extranjeras o de simples particulares, cuando la razón de las mismas resulte contraria al espíritu de este Estatuto o de la Ley;

c) Queda terminantemente prohibido en el local social y demás dependencias, la práctica de toda clase de juegos de azar y en particular los denominados "bancados".

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados, muebles, inmuebles, útiles de trabajo, el capital de los Bancos y los intereses que devenguen, las contribuciones extraordinarias que resuelvan las Asambleas Generales, las donaciones y legados sin cargo y todo otro ingreso que no sea contrario al espíritu de este Estatuto o de las Leyes.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de la Institución o a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero, el Prosecretario firmará en caso de ausencia de uno de los mismos, los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones que efectúen en la institución. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

El capital social y los recursos del Sindicato, serán exclusivamente en beneficio del mismo y de conformidad con este Estatuto con criterio de economía y moderación.

Art. 7º — Es personalmente responsable cualquier miembro de Comisión Directiva que autorice en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, o comprometa gastos sin tener recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos, sin debida autorización de la Comisión Directiva.

Art. 8º — El sindicato llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo, no pudiendo en ellos borrar, tachar, enmendar, escribir entre líneas, alterar la afiliación, cualquier corrección se efectuará con una nota aclaratoria o un contrasiento. Los libros terminados se guardarán al igual que los archivos y documentos en lugar "ad hoc".

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero será anual y deberá cerrarse el 30 (treinta) de junio de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y movimientos de asociados, será sometido a Asamblea para su aprobación debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 10. — Cada tres meses se exhibirá por treinta días en la sede de la Institución, el movimiento de fondos, así como también los documentos que se someten a la Asamblea, enumerados en el artículo anterior, con quince días de anticipación

Art. 11. — La cuota social será fijada y modificada por la Asamblea General del Gremio.

CAPITULO IV

Del Asociado

Art. 12. — El ingreso como asociado deberá solicitarlo el aspirante llenando y firmando su ficha en la que consignará el nombre y apellido, domicilio, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tarea que realiza, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros). La solicitud será aprobada o rechazada dentro de las tres reuniones siguientes, haciéndose constar en el acta la resolución que se ha tomado. En el caso de la no aceptación como socio, en un aspirante, éste podrá apelar ante la primera Asamblea General Ordinaria que se realice y ante la cual podrá alegar los hechos que hagan a los derechos que estime le correspondan. Ante la Asamblea podrá presentar pruebas documentales y testimoniales y tendrá voz pero no voto.

Art. 13. — Aceptado, deberá abonar la cuota de ingreso y una cuota adelantada a contar del mes siguiente de la reunión de la Comisión Directiva si lo acepta.

Art. 14. — Son causas del rechazo de pedido de ingreso por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;

c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;

d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por el órgano directivo de la asociación profesional dentro de los treinta días de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación deberá elevar los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea o congreso para su consideración. Si la misma es confirmada podrá apelarse ante la justicia laboral de Primera Instancia competente, dentro del término de veinte días de notificada la resolución.

Para cancelar su afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la asociación profesional por escrito o telegrama colacionado. La misma deberá ser resuelta por el órgano directivo dentro de los treinta días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada salvo que la asociación, por un motivo legítimo, resolviese la expulsión del afiliado renunciante.

No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia al empleador a fin de que no se le practiquen retenciones de sus haberes en beneficio de la asociación profesional, salvo el supuesto previsto en el Art. 8º de la Ley 14.250.

En caso de negativa o reticencia del empleador, el interesado podrá recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo para que ésta haga respetar su derecho de desafiliación.

Derechos

Art. 15. — El socio que está al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y el uso de los servicios de la Institución de acuerdo a las disposiciones que la reglan; se entiende estar al día, el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 16. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar el servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente o haga más de dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos de pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando estas causales, así lo soliciten a la Comisión Directiva; sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el ser electo miembro de Comisión Directiva, idénticos derechos gozarán los asociados que se hubieren acogido a los beneficios de la jubilación.

Art. 17. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia y de acuerdo con la Ley en vigencia, debiendo dicha renuncia ser considerada en la primera reunión de Comisión Directiva.

Obligaciones

Art. 18. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;

b) Conocer, acatar, respetar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y de Comisión Directiva, así como de los Convenios Colectivos o compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados;

c) Aceptar los cargos a que fueron designados, salvo caso de fuerza mayor;

d) Participar en todos los actos que organice el Sindicato;

e) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

f) Respetar la persona y opinión de los asociados.

Deja de ser Asociado

Art. 19. — Por fallecimiento, renuncia, expulsión o por dejar de trabajar en la industria o actividad enumerada en el artículo 24, por más de un año.

Sanciones Disciplinarias

Art. 20. — Los afiliados se harán pasibles de las penalidades que a continuación se determinan:

a) Suspensión: al que agrediere de hecho a otro compañero por cuestiones que derivan de la militancia sindical, al que observare mal comportamiento en las dependencias de la organización sindical;

b) Inhabilitación: será motivo de inhabilitación para ocupar cargos en el Sindicato; la prueba de que el afiliado en forma reiterada, en función de su cargo o no, incidiera directa o indirectamente con el objeto de transgredir el convenio colectivo de trabajo; la difusión sin autorización de los cuerpos respectivos, de decisiones reservadas tomadas por los mismos;

c) Expulsión: la expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea o congreso. El órgano directivo sólo puede aplicar la sanción de suspensión, estando únicamente facultado para recomendar a la asamblea o congreso la expulsión del afiliado, elevándose los antecedentes del caso. También en este caso el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. Los afiliados sólo podrán ser pasibles de expulsión cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

1º Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo.

2º No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.

3º Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

4º Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.

5º Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.

6º Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

7º Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

La precedente enumeración tiene carácter taxativo.

La resolución de la asamblea será recurrible en las condiciones especificadas en el párrafo 2º del art. 3º de esta reglamentación.

Será única causa de cancelación de la afiliación al margen de las causas de expulsión, haber dejado de desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenezca la asociación profesional, por un plazo mayor de un año, salvo el caso de los jubilados.

Art. 21. — Normas generales para los sancionados:

a) Todos los suspendidos serán juzgados en primer término por la Comisión Directiva del gremio. Esta resolverá los motivos de la medida y el sancionado tendrá derecho de apelación ante la asamblea.

La expulsión es de resorte exclusivo de la Asamblea;

b) Todos los inculpados podrán participar en dicha Asamblea General a la que serán citados para ejercer su defensa, gozando en la misma de su derecho de voz y voto;

c) Todos los inculpados podrán defenderse por sí mismo o nombrar un afiliado que los represente, siempre que se cuente con la presencia del acusado.

Art. 22. — Todo asociado expulsado, para reingresar, deberá ser autorizado por Asamblea.

Art. 23. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso, y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 24. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargo o tareas en la firma patronal, de carácter directivo pudiendo reingresar cuando desaparezcan estas causas, siempre que haya cumplido en denunciar esta situación que lo inhabilite como asociado, caso contrario, para reingresar deberá pedir autorización a la Comisión Directiva y denegada ésta, podrá actuar conforme al artículo 20.

CAPITULO V

De la Administración, Dirección y Fiscalización

Art. 25. — Los órganos de dirección, administración y gobierno, son:

a) Asambleas, ordinarias y extraordinarias;

b) Comisión Directiva.

Art. 26. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 27. — La Comisión Directiva estará integrada por once (11) miembros titulares, a saber:

1 Secretario General; 1 Prosecretario General; 1 Secretario Gremial; 1 Secretario de Actas; 1 Tesorero; 1 Protesorero; 5 Vocales titulares.

Además en el acto de elección de dicha Comisión, se elegirán tres (3) Vocales suplentes, los cuales pasarán a integrarla en caso de renuncia, impedimento o ausencia de los titulares.

Art. 28. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección, no menor de dos (2) años o la mitad de la antigüedad de la Institución, si ésta no tuviera más de tres;

b) La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos;

c) En la Comisión Directiva deberán estar representadas las tres ramas en que se compone el gremio: Soda, Bebidas y Mixtos.

Art. 29. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 30. — Los miembros de la Comisión Directiva serán ad honorem, a excepción del Secretario General o quien lo reemplace, pudiendo éste, en acuerdo de la Comisión Directiva, por razones de fuerza mayor, designar los miembros rentados que sean necesarios, hasta desaparecer la causal mencionada.

Art. 31. — La Comisión Directiva se reunirá en sesiones ordinarias una vez por semana, el día que ella acuerda, y en extraordinarias, cada vez que lo convenga el Secretario General o lo solicite la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 32. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: el Secretario General, por el Prosecretario General y el Tesorero, por el Protesorero; para los demás cargos, serán reemplazados por el vocal titular, que el mismo cuerpo por votación, designe.

Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente.

Art. 33. — Los miembros de Comisión Directiva podrán solicitar licencia para faltar a un número determinado de reuniones y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte la posibilidad de formar quórum, aun con la incorporación de los suplentes; cuando se conceda la licencia deberá hacerse saber al reemplazante.

Art. 34. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la Organización, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto;

b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitoras que, a su juicio, considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;

c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo normal de la Institución;

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;

e) Nombrar, suspender, expulsar y excluir a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos. Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato, ni la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas, por ésta y sean necesarias para el mejor fin de la Institución;

f) Llevar ante la justicia y/o las personas que en cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Institución;

g) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria e inventario y balance general, conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince (15) días de anticipación y por intermedio del periódico, si lo hubiera;

h) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse teniendo en cada caso los siguientes temas:

1º Elección de un asociado para presidir.

2º Lectura del acta anterior.
3º Memoria y balance general.
4º Apelación de los socios y pedido de reingreso.
5º Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral, siendo la misma por votación secreta y directa.
6º Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

i) Convocar a asambleas extraordinarias cuando así lo resuelva la misma o lo soliciten por escrito, como mínimo el diez por ciento (10 o/o) de los asociados no morosos. La petición deberá fijar precisa y claramente los puntos del orden del día;

j) Postergar hasta treinta (30) días, las asambleas ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;

k) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto el pedido de reconsideración o apelación, interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten;

l) La Comisión Directiva, tendrá facultades para controlar el desempeño de sus funciones de los delegados designados en las diversas localidades o departamentos de acuerdo al Artículo Segundo, inciso j.

Art. 35. — Los representantes del Sindicato serán.

a) Los miembros de la Comisión Directiva;
b) Los delegados a congresos o comisiones paritarias;
c) Todo asociado que sea designado por la Comisión Directiva o asamblea para cualquier representación gremial.

Art. 36. — El miembro de la Comisión Directiva que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, se hará pasible de la cesantía del cargo que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo.

Art. 37. — La Comisión Directiva, tendrá "Quorum" en sesión ordinaria y extraordinaria, en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de los miembros, incluyéndose el secretario y prosecretario general. En tercera convocatoria habrá "Quorum" con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la comisión, sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate, y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 38. — Las resoluciones de la Comisión Directiva sólo podrán ser reconsideradas en sesión posterior, necesitándose para ello "quorum" de siete (7) miembros y el voto de las dos terceras partes de los presentes.

Art. 39. — Para computar la mayoría se considerará el número de presentes como pares, si es impar, se designará el número par inmediato y sobre éste se calculará la mitad más uno. Las dos terceras partes se computarán: de cinco miembros, 4; de siete miembros, 6; de ocho miembros, 6; de nueve miembros, 6.

Art. 40. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar "quorum", convocará a Asamblea General Extraordinaria.

Art. 41. — En caso de renuncia de miembros de la Comisión Directiva, que dejan a ésta sin "quorum" los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la integración de la Comisión Directiva que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin "quorum". En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello conforme al Artículo Veintiuno.

Art. 42. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la asamblea designará una Junta Provisoria de cinco (5) miembros, la que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días. En caso de destitución parcial la Comisión Directiva convocará a elecciones a fin de llenar los cargos vacantes, siempre que queden cinco (5) miembros titulares, caso contrario se convocará a elecciones de acuerdo al artículo 34.

Art. 43. — La Comisión Directiva, deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo o a la Delegación Regional de Trabajo, las siguientes informaciones.

a) Copia autenticada de la memoria y balance general o inventario, conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios:
b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias a elecciones y listas presentadas;
d) Copias de las convocatorias para las Asambleas ordinarias y extraordinarias;
e) Lista de los miembros electos en cada caso con los datos mencionados en el artículo 12;
f) Y toda otra información que se le requiera.

Art. 44. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser separados de sus cargos por faltas como robo, delación, traición al gremio, que afecten su fama o la del Sindicato o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta, la separación deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse en la próxima Asamblea que dispondrá en definitiva, en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que le hagan, en su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva y del Secretario General

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión de la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero o Prosecretario los cheques para retiro de fondos y tocas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º como así también la Memoria y Balance, estado de inversión;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva las subcomisiones que crea necesarias;
h) Vigilar la buena marcha del Sindicato, el fiel cumplimiento del Estatuto; de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva dirigiendo el debate en forma parlamentaria;
j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su oportuna resolución.

Del Pro-Secretario General

Art. 46. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia y otro impedimento, siendo el colaborador natural de aquél.

Del Secretario Gremial

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender la propaganda oficial en el aspecto gremial y editar en el periódico la parte gremial del sindicato, conjuntamente con el Secretario General;
c) Atender las cuestiones de orden gremial del Sindicato, la correspondencia de estas cuestiones, proyectar notas, etc.

Del Secretario de Actas

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso, del nombre y apellido de los presentes y ausentes;
b) Presentar en cada sesión del acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación; previa lectura y leer los órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia de Asambleas;
d) En cada caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los Vocales Titulares o Suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas.
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada nota, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Tesorero

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar las cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la Institución siendo responsable personalmente de ello; disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General o Pro-Secretario General;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica, respondiendo periódicamente del total gastado, debiéndose dar preferencia al pago con cheques, cuando sea posible.

Del Pro-Tesorero

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Pro-Tesorero:

a) Secundar y reemplazar al Tesorero en sus tareas, en caso de ausencia o renuncia de éste.

De los Vocales

Art. 51. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y formar de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Sub-Comisiones en que se les nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 52. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación, en los casos de que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las Sub-Comisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De las Comisiones Revisadoras de Cuentas

Art. 53. — Para ser revisador de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 28.

Art. 54. — Los revisadores de cuentas serán elegidos en las elecciones del gremio y su mandato durará dos años.

Art. 55. — La Comisión Revisora de Cuentas, estará compuesta por tres miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más componentes, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja del Sindicato, como así mismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su intervención a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco días detallando las medidas tomadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas adoptadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de la Comisión Directiva con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres días, oportunidad que se informará "in-voce", sobre la reunión, la Comisión Revisora de Cuentas podrá por sí y a ese solo objeto convocar de inmediato a una Asamblea Extraordinaria;
d) Los Balances e Inventarios deberán llevar necesariamente, para considerarlos aprobados, el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contempla la ley de aplicación de caso.

Art. 56. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada conjunta e individualmente sus integrantes para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados cualquiera sea su categoría, como así mismo de profesionales ajenos al gremio, siendo élla la única responsable de la aprobación de una cuenta.

Art. 57. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas, debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 58. — Las Asambleas Ordinarias, se celebrarán anualmente entre el (1º) de agosto y el treinta (30) de Setiembre de cada año y las extraordinarias, cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo solicite el diez por ciento de los asociados no morosos por escrito y fundamentando su petición

Art. 59. — Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con un mínimo de treinta (30) días de anticipación, por medio de la prensa, volantes o por cualquier medio de difusión que la Comisión Directiva considere oportuna, colocando copias a la vista de los asociados en la sede de la entidad. La convocatoria Asamblea Ordinaria indicará en forma expresa y clara los puntos de orden del día a tratarse y no podrá diferirse sin previa autorización y conocimiento de la Secretaría de Estado de Trabajo y Delegación Regional.

Art. 60. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deliberarán y resolverán sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún afiliado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o bien, hecho de acuerdo a lo que soliciten los asociados, con un plazo de quince (15) días anteriores a la convocatoria.

Art. 61. — El "quorum" necesario para constituir cualquier clase de Asamblea, será con el treinta por ciento de todos los socios activos. — Si pasada una hora de la citada en la Convocatoria no hubiera el número indispensable para formar "quorum", la Comisión Directiva dentro de los quince días subsiguientes, convocará a una nueva Asamblea, la que se constituirá después de una hora de espera con el número de socios activos presentes, siendo válidas todas las resoluciones que se tomen por mayoría de votos presentes.

a) Para rever una resolución de una Asamblea anterior sólo deberá contar como mínimo con el mismo número de Asambleístas presentes en la Asamblea que tomó tal resolución.

Esta disposición será también aplicable en el caso de que deba tratarse la reforma del estatuto.

Art. 62. — En la Asamblea, los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de votos de los asociados con exclusión del Presidente, quien sólo votará en caso de empate. Las votaciones se harán por signos, salvo que la asamblea, con el voto del veinte por ciento de los presentes resuelva que se haga en forma directa y secreta, para lo cual se pasará a un cuarto intermedio y se habilitará un cuarto oscuro, urnas y votos, este acto será presidido por los componentes de la mesa directiva.

Art. 63. — Las resoluciones de la Asamblea Ordinaria serán decisivas y sus actos soberanos siempre que no sean contrarios a estos Estatutos, a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales o municipales del lugar de su jurisdicción, pues en este caso, carecerán de valor.

Art. 64. — La asistencia de los asociados a la Asamblea se consignará bajo su firma en un libro especialmente llevado al efecto y que denominará "de asistencia".

Art. 65. — La presidencia no permitirá en todas las Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 66. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate, hasta tres veces sobre el mismo punto, salvo autorización de la Asamblea, o en el caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate: en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente una ayuda-memoria.

Art. 67 — La palabra será concedida por el Presidente atendiendo el orden en que es solicitada; tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 68. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la memoria y Balance, Inventario General ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 69. — Las Asambleas Ordinarias tratarán:

a) Memoria, Inventario y Balance General;
b) Toda cuestión no reservada especialmente para Asambleas Extraordinarias;
c) De la readmisión y de expulsión de socios;
d) Aumento de la cuota social y de ingreso.

Art. 70. — Las Asambleas Extraordinarias tratarán:

a) Reforma de Estatutos, reglamentos internos y revocatorios de resoluciones.
b) Declaración o cese de paro, de huelga, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema defensiva del gremio;
c) Unión o fusión con otra entidad existente y/o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota social o de ingreso;
e) Toda cuestión que necesite resolución de Asamblea;
f) Los casos previstos por los artículos 43 e inciso d) del Artículo 55.

Art. 71. — Las Asambleas serán presididas por el Secretario General, el Prosecretario General y en ausencia, impedimento o negativa de éstos, podrá hacerlo un asociado que la Asamblea designe.

Art. 72. — El presidente abrirá las sesiones dirigiendo el debate en forma reglamentaria y levantando las Asambleas una vez concluida el orden del día y/o en pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 73. — **Todos los asambleístas que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia formule proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por dos afiliados por lo menos.**

Art. 74. — Los asuntos serán tratados de acuerdo a la orden del día, en el orden propuesto, pudiendo alterarse éste, solamente por la decisión de los asambleístas.

Art. 75. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la Asamblea, mientras no se toma una resolución, no puede tomarse a consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden y previas.

Art. 76. — Son cuestiones de orden las que suscitan con respecto a los derechos o privilegios de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas establecidas.

Art. 77. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate, con o sin lista de oradores;
e) Que se pase a la Orden del Día.

Art. 78. — Son mociones previas:

a) Que se aplaze la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 79. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que por ello imponga reconsideración.

Art. 80. — Si un asambleísta se opone al retiro de una moción o a lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro de la lectura.

Art. 81. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz y no por medio de signos; se dirigirán en su exposición al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 82. — No se debe discutir ni acatar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 83. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 70, incisos c d y e, requieren para su aprobación, el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 84. — La Asamblea Extraordinaria no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan treinta asociados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso, se comprometen a perseverar en los objetivos de la Institución. De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará cinco miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como Vocales ad-hoc y procedan a transferir los bienes al Hospital de Pediatría Pedro de Elizalde, en el menor tiempo posible.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 85. — Las elecciones de los miembros de Comisión Directiva, se efectuarán en el mes de setiembre, cada dos (2) años, por el voto directo y secreto de todos los afiliados al gremio; en la Asamblea General Ordinaria se nombrará una Junta Electoral de cinco miembros, no podrán ser integrantes de la misma, componentes de la Comisión Directiva y candidatos de listas presentadas. Dicha Junta deberá comunicar con cuarenta y cinco (45) días de anticipación, lugar, día y hora del acto eleccionario, así como también los cargos a llenarse.

Art. 86. — A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y su mandato termina con la proclamación de las autoridades electas.

Art. 87. — La elección se realizará por el voto directo y secreto de todo asociado no afectado por las inhabilitaciones establecidas en estos estatutos, siempre que no adeuden más de tres meses y tengan una antigüedad no menor de seis meses al cierre del empadronamiento.

Art. 88. — Para ser miembro de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 28.

Art. 89. — Las listas de los candidatos deberán ser presentadas con la firma de no menos del tres por ciento (3 o/o) de todos los afiliados con más de un año de antigüedad, que no estén inhabilitados por algunos de los artículos del presente estatuto, por triplicado. Si la lista o algún candidato es observado por la citada Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma, por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. — Las listas probadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubieran listas aprobadas, se convocará a una nueva elección dentro de un plazo de quince días, con el mismo padrón electoral.

Art. 90. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista, llevarán, si lo desean, la nómina de fiscales de cada mesa, que por turno ocuparán el puesto así como también con diez días de anticipación la Junta Electoral podrá designar Presidente de Mesa cuando ello sea necesario, no pudiendo éstos, en ningún caso, ser miembros de Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 91. — Al presentarse las listas de candidatos, se indicará el nombre de un apoderado titular y un suplente, para que intervengan en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades. No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Junta Electoral.

Art. 92. — Los asociados depositarán su voto personalmente, en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarse previamente en un sobre que se le entregará, autorizado por el Presidente de Mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros, como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 93. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, labrándose las actas respectivas y elevándose en el término de veinticuatro (24) horas, copias de ellas a la Comisión Directiva.

Art. 94. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquéllos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los diez (10) días subsiguientes.

Art. 95. — En la Comisión Directiva no podrá tener más de tres representantes ningún establecimiento de la industria, a fin de lograr una mayor representatividad del Gremio.

Art. 96. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un Inventario General y un estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva entregará en esa oportunidad al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño; de todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatutos

Art. 97. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportuno, que deberán ser aprobados por las asambleas, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu del Estatuto y disposiciones legales vigentes.

Art. 98. — La publicación de Memoria y Balances será de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 y/o en el periódico de la organización.

Art. 99. — En el caso de violación del presente Estatuto, decisiones de los cuerpos directivos y de asambleas, la sanción será de suspensión con apelación del sancionado ante la 1ª asamblea.

Art. 100. — Este Estatuto podrá ser modificado por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. El quórum de la misma será establecido de acuerdo al artículo 60.

Art. 101. — La Comisión Directiva del Sindicato queda facultada para aceptar las sugerencias o introducir las reformas al presente Estatuto, que proponga la Secretaría de Estado de Trabajo o autoridad que haga sus veces, para su aprobación con cargo de dar cuenta de las mismas en la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria a reunirse.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SANIDAD ANIMAL

Incorpórase a Zona de Lucha Preparatoria contra la garrapata, parte de los Departamentos San Javier, Vera y 9 de Julio.

RESOLUCION

Nº 664

Bs. As., 29/5/70

VISTO el Expediente Nº 148.663/70, en el que el Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, dependiente de la Dirección General de Sanidad Animal, de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, da cuenta de los resultados obtenidos en la campaña contra la garrapata en los contralores efectuados en la zona de lucha de parte de los Departamentos de San Javier, Vera y 9 de Julio de la Provincia de Santa Fe, como asimismo del estado de limpieza de los establecimientos de la zona de lucha preparatoria de la mencionada provincia, que se propicia, y

CONSIDERANDO:

Que dadas las características topográficas de los establecimientos ubicados en la referida provincia de Santa Fe, es conveniente incorporar a zona preparatoria, zonas marginales al límite norte de las actuales zonas de lucha activa que servirán de protección a las mismas;

Que consultada la Comisión Adjunta para la Lucha contra la Garrapata, ha dado su conformidad a estas incorporaciones;

Que es necesario y conveniente unificar en un solo texto legal los límites completos de las Zonas de Lucha Activa y Preparatoria preexistentes y los nuevos trazados como consecuencia de las incorporaciones que se efectúan por la presente resolución;

Por ello, atento a las facultades conferidas por el artículo 9º del Decreto Nº 7.061 del 16 de agosto de 1961, reglamentario de la Ley 12.566,

El Secretario de Agricultura y Ganadería

Resuelve:

Artículo 1º — Incorporar a Zona de Lucha Preparatoria a partir del 1º de junio de 1970 parte de los Departamentos San Javier con ciento setenta y tres mil seiscientas setenta y nueve hectáreas (173.679 hectáreas), Vera con quinientas noventa mil ciento cincuenta y cinco hectáreas (590.155 hectáreas) y 9 de Julio con quinientas veintiún mil quinientas treinta y nueve hectáreas ((521.539 hectáreas) que hacen un total de un millón doscientos ochenta y cinco mil trescientas setenta y tres hectáreas (1.285.373 hectáreas), con los límites siguientes:

Al Sur, el actual límite entre Zona de Lucha Activa y la Infestada, desde el límite interprovincial Santa Fe - Santiago del Estero, al Norte del Departamento Rivadavia de esta última provincia hasta el nacimiento del riacho Guaycurú en el Río Paraná.

Al Este, desde la desembocadura del citado riacho en el Río Paraná, siguiendo por este río en el límite interprovincial Santa Fe - Corrientes hacia el Norte hasta la altura del Kilómetro 928, próximo a donde afluye el riacho Malabrigo.

Al Norte, por el riacho Malabrigo hasta el zanjón del mismo nombre, llegando a su desembocadura en el Río San Javier y hacia el Norte hasta la confluencia con el Arroyo Malabrigo; por éste hasta el puente que lo cruza, construido sobre la Ruta Nº 1.

Desde el puente, hacia el Sur por la Ruta Nº 1 hasta empalmar con la Ruta Nº 296-S, y por ésta hacia Oeste hasta dar con el camino vecinal que se dirige a la localidad de Costa de Toba, donde se une con la Ruta Nº 36; por ésta, hacia el Oeste hasta la ciudad de Vera y bordeando su perímetro Norte, incluyéndola, continúa por la misma ruta al Oeste, para dar con el puente sobre el Arroyo Golondrinas hasta el puente en la Ruta Nacional Nº 98 y por ésta ruta hacia el Oeste hasta su intersección con la Ruta Nº 77 - S. Por ésta, en dirección al Norte hasta confluir con la Ruta Nº 32, por la cual se sigue hacia el Oeste hasta llegar a San Bernardo, donde se une con la Ruta Nacional Nº 95, por la que se va 5 kilómetros hacia el Norte hasta el empalme con la Ruta Nº 292-S, que se sigue hacia el Oeste hasta el ejido de la localidad de Villa Minetti, incluyéndola y por la misma ruta hasta dar con el camino interprovincial Santa Fe-Santiago del Estero.

Al Oeste, por este camino hacia el Sur, hasta unirse con la Ruta Nº 2 pavimentada que se dirige a Tostado y desde este punto hacia el Sur se sigue por la línea demarcatoria interprovincial Santa Fe - Santiago del Estero hasta dar con el Río Salado.

Art. 2º — En la Zona de Lucha Preparatoria que se incorpora por la presente resolución regirán las siguientes normas:

a) Los baños generales de los animales de la especie bovina deberán aplicarse con un intervalo no mayor de veintiún (21) días, lapso que los servicios responsables de la lucha pueden abreviar en las zonas o establecimientos que se estime necesario, cuando razones técnicas así lo aconsejen;
b) Para efectuar despachos de tropas desde los establecimientos ubicados en esta zona, deberán haber cumplido con las balneaciones periódicas fijadas en el apartado a);
c) Los bovinos que se despachen desde la zona mencionada deberán ser sometidos en todos los casos, excepto en los indicados en el apartado f), a baño precaucional y transitarán amparados con el Permiso de Tránsito Restringido;
d) Cuando el destino de los animales fuese la Zona de Lucha Preparatoria o Infestada, éstos no podrán albergar garrapata común del ganado bovino (Boophilus microplus Can) en estado de hembra adulta (Teleoginas);
e) Cuando el destino de los animales fuese la Zona de Lucha Activa o Indemne, éstos serán despachados previa comprobación de absoluta limpieza;
f) En el ámbito de la Zona de Lucha Preparatoria los animales que se destinen a matadero y carnicería de campaña serán despachados, con revisación, sin baño precaucional no debiendo estar parasitados por hembras adultas (Teloginas) y transitarán amparados por el correspondiente Permiso de Tránsito Restringido;
g) Las demás especies animales podrán transitar libremente, pero tanto los remitentes como los destinatarios estarán obligados a asegurarse por sí, de su limpieza absoluta, so pena de incurrir en las sanciones que prescribe la Ley 12.566 y su reglamentación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Sanidad Animal a sus efectos.

Bordelois.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Agrupación Empleados Aceiteros y Afines.

Déjase sin efecto la personería gremial.

RESOLUCION

Nº 502

Bs. As., 17/6/70

VISTO la Actuación Nº 63.215/69 y el expediente Nº 44.710/47 en que fue otorgada personería gremial a la Agrupación Empleados Aceiteros y Afines, mediante Resolución M.T.P. número 185/52; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de haberse requerido mediante oficio librado en autos "Urban Claudio S. c/Bycla S. A." (memorando DD.OF. Nº 3902), un informe relacionado con la mencionada asociación profesional, se dispuso su diligenciamiento, constatándose que la referida entidad no tiene el domicilio registrado en la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, conforme surge del informe de fojas 8 de la Actuación Nº 63.215/69;

Que, consecuentemente, y a los fines de evacuar el informe judicialmente solicitado, se dispuso intimar al Representante legal de la nombrada organización para que dentro del término de cuarenta y ocho horas, informe a esta Secretaría de Estado el actual domicilio de la entidad, bajo apercibimiento de lo prescripto por el artículo 34º, inciso 2º de la Ley 14.455;

Que pese a la intimación decretada, debidamente notificada según consta a fojas 6/7 y 12, la referida entidad no ha producido el informe requerido, en violación de lo dispuesto en el artículo 17º, inciso 1º de la Ley 14.455, haciéndose pasible de la sanción prevista en el artículo 34º, inciso 2º, a) y b) del mismo cuerpo legal;

Que, por otra parte, del informe de fojas 11 surge la caducidad del mandato del Secretario General el día 31 de agosto de 1969, sin que se haya comunicado a esta Secretaría de Estado la convocatoria a elecciones para la renovación de autoridades, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10º y 11º de la ley citada, y artículos 6º, inciso b) y 11º del Decreto número 969/66, circunstancia que también configura violación a las disposiciones legales vigentes;

Que, asimismo, la asociación profesional mencionada no ha adecuado su estatuto a las normas en vigor, pese a hallarse debidamente notificada de la respectiva providencia que así lo dispuso y haber vencido con exceso el plazo legal correspondiente, como consta a fojas 216 vta., 217 y 218 del expediente Nº 44.710;

Que, en consecuencia, la asociación profesional referida ha incurrido en reiteradas violaciones a las normas legales vigentes a que se ha hecho específica referencia, procediendo el retiro de la personería gremial otorgada oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34º, inciso 2º a) y b) de la Ley 14.455;

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la personería gremial otorgada por Resolución M. Nº 186|52 a la Agrupación Empleados Aceiteros y Afines en el expediente Nº 44.710-A-47.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Internos.

Autorízase el acondicionamiento de tabacos despalillados en fardos de cien kilogramos.

RESOL. GRAL.
Nº 1.361

Bs. As., 18|3|70

VISTO lo solicitado para que se autorice con carácter definitivo el acondicionamiento de tabacos despalillados en fardos de cien kilogramos, siendo el motivo de dicha petición los progresos en el manipuleo por sistemas mecánicos que han aumentado la capacidad productiva de la industria tabacalera, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden fiscal no ocasiona inconvenientes para el correspondiente control, por cuanto los envases conteniendo tabacos despalillados una vez acondicionados quedan identificados en la forma que lo dispone el artículo 23 del capítulo "Tabacos" de las Normas Generales Complementarias de la Reglamentación General de Impuestos Internos (Resolución General Nº 991).

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESUELVE:

1º. — Modifícase el inciso b) del artículo 19 del Capítulo "Tabacos" de las Normas Generales Complementarias de la Reglamentación de Impuestos Internos (Resolución General Nº 991), en la siguiente forma:

b) Tabacos despalillados, destroncados y en cuerda, en igual forma, pero con peso de 40, 50, 70 y 100 kilogramos cada uno.

2º. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro F. J. Pavesi.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Automotores.

Determínanse la forma, términos y lugares en los que los responsables deben presentar las declaraciones juradas de empadronamiento.

RESOL. GRAL.
Nº 1.362

Bs. As., 19|6|70

VISTO que por la Ley Nº 18.530, modificada por la Ley Nº 18.704, se establece la obligatoriedad, por parte de los responsables del pago del impuesto anual de emergencia nacional al parque de automotores, de la presentación de una declaración jurada de empadronamiento, facultando a esta Dirección General a fijar la fecha que determina la responsabilidad frente al gravamen, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer la forma, términos y lugares en los que los responsables deben presentar sus declaraciones juradas de empadronamiento.

Que además, debe indicarse el procedimiento a seguir por las entidades exentas.

Que a fin de facilitar la presentación de las respectivas declaraciones juradas de empadronamiento, resulta conveniente establecer distintas fechas de vencimiento en relación con los modelos de los automotores.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1º inciso m) y 2º de la Ley Nº 18.530 y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESUELVE:

1º — Fijar el 30 de junio de 1970 como fecha determinativa de quienes resultan responsables del pago del gravamen correspondiente al año 1970, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) de la Ley Nº 18.530, modificada por la Ley Nº 18.704.

2º — Fijar como fechas de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas de empadronamiento, establecidas en el inc. m) del artículo 1º de la Ley Nº 18.530 modificada por la Ley Nº 18.704, las siguientes:

Automotores modelos 1967 a 1970 inclusive, hasta el 30 de julio de 1970.
Automotores modelos 1963 a 1966 inclusive, hasta el 3 de julio de 1970.
Automotores modelos 1950 a 1962 inclusive, hasta el 8 de julio de 1970.

3º — A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior se procederá de la siguiente forma:

a) Los responsables cuyos automotores se encuentren patentados a su nombre en la Capital Federal, provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, La Pampa, Mendoza, San Juan y Tucumán; ciudades de Córdoba (distrito Capital, Argüello, Villa Allende y La Calera), Rosario, Santa Fe y Salta, recibirán el formulario de declaración jurada de empadronamiento Nº 7.762, mediante el cual ratificarán o rectificarán los datos en él contenidos.

b) Los responsables cuyos automotores se encuentren patentados a su nombre en otras jurisdicciones que las indicadas en el inciso anterior o que estando en ellas, no recibieran el formulario Nº 7.762 —con cinco (5) días de anticipación a las fechas de vencimiento fijadas en el artículo 2º de la presente—, cumplimentarán la declaración jurada de empadronamiento cubriendo el formulario Nº 7.762|A.

Cuando al 30 de junio de 1970 haya cesado la responsabilidad frente al impuesto (venta, robo, destrucción, etc.) los responsables mencionados en los incisos a) y b) deberán presentar adjunto a los formularios Nº 7.762 ó 7.762|A, según corresponda, el formulario Nº 7.762|B.

4º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, toda persona adquirente de un automotor que no siendo titular de la patente, tenga al 30 de junio de 1970 el uso y goce del mismo, deberá cumplimentar el empadronamiento mediante formulario Nº 7.762|A.

5º — Las entidades comprendidas en los incisos e), f), g), m) y s) del artículo 19 de la ley de impuesto a los réditos, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones, por los automotores que les pertenezcan deberán acompañar al formulario Nº 7.762 ó 7.762|A según corresponda, nota en la que indicarán la denominación de la entidad, domicilio, número de inscripción en esta Dirección, motivo de la exención y fecha de la resolución que otorgó la misma.

6º — La presentación de los formularios de declaración jurada de empadronamiento Nros. 7.762, 7.762|A y su anexo 7.762 B se efectuará en cualquier Agencia o Distrito de esta Dirección General, salvo en el caso de entidades exentas, en que la presentación deberá realizarse, únicamente, en la Agencia o Distrito a cuya jurisdicción corresponda el domicilio del responsable.

7º — A partir del 26 de junio de 1970 y hasta las fechas fijadas como vencimiento en el artículo 2º) de la presente resolución, las instituciones bancarias autorizadas para el cobro de gravámenes a cargo de esta Dirección General, recibirán los formularios Nros. 7.762, 7.762|A y 7.762|B.

8º — La falta de cumplimiento a lo dispuesto por la presente resolución, dará lugar, sin necesidad de interpelación alguna, a la aplicación de una multa de quinientos pesos ($ 500.—) sin perjuicio de las demás penalidades que pudieran corresponder de acuerdo con las normas de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968.

9º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro F. J. Pavesi.

RESOLUCIONES de REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION

Nº 30

Bs. As., 4|6|70

VISTO la Disposición Nº 93|69 DNCI y la presentación a fojas 19 y 25 del Expediente Nº 92.040|69 SEICI producida por la firma Establecimientos Klöckner S.A., inscripta en la División Pesas y Medidas, y

CONSIDERANDO:

Que la firma solicita reconsideración del punto 4º de la mencionada disposición limitando su pretensión a la aprobación de tipo para quinientas (500) unidades de cada uno de los modelos involucrados, allanándose a la exigencia de que todos los instrumentos sean presentados a la inspección y que los que no sean admitidos al sellado sean destruidos con los debidos recaudos.

Por ello, atento a la información de la División Pesas y Medidas y a lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial,

EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPONE:

1º — Dejar sin efecto el punto 4º de la Disposición Nº 93|69 DNCI.

2º — Autorizar a la firma recurrente a la presentación a la verificación primitiva como similares al tipo aprobado L 3001, de las cintas métricas de acero, de dos metros (2 m) de longitud, marca UMKA, industria alemana, modelo Nº 27 y Nº 96 W, que se documentan en el Expediente Nº 92.040|69 SEICI fojas 3 y 4 y se describen en el informe de fojas 9 a 11, hasta la cantidad de quinientas (500) unidades de cada modelo bajo las siguientes condiciones:

a) La firma presentará todos los instrumentos que se hallan en su poder a la verificación primitiva, los que serán verificados y sellados cuando no presenten defectos muy marcados;

b) Los instrumentos cuyos defectos sean suficientemente grandes; a juicio de la inspección, como para hacer inaceptable su sellado, serán destruidos en presencia del importador, de lo que se dejará constancia en acta.

3º — El sellado de verificación primitiva se aplicará en ambos modelos sobre la chapa acodada del extremo de origen.

4º — Expedir copias de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

5º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el Expediente Nº 92.040|69 SEICI, al Departamento de Lealtad Comercial —División Pesas y Medidas— para la notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente Técnico.

Juan E. Dumas.

$ L. 18.188 193,50 e. 24|6 Nº 68.609 v. 26|6|70

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION

Nº 25

Bs. As., 20|4|70

VISTO la presentación en este Expediente Nº 142.736|70 S.E.I.C.I. producida por la firma Avro S. A., inscripta en la División Pesas y Medidas bajo el Nº 3016, y atento lo informado por la mencionada dependencia y lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial,

EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPONE:

1º — Aprobar las modificaciones introducidas por la firma recurrente en las básculas de su fabricación de tipo aprobado M3023 y P 3007, de 155 kg de capacidad consistentes en la reducción de la capacidad mediante la sustitución de la carta graduada de 155 kg, por otra similar de 150 Kg. y división mínima de 100 g, tal como se documenta a fojas 2 del Expediente Nº 142.736|70 SEICI, sin que varíen los tipos aprobados ni la forma de sellado.

2º — Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

3º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el Expediente Nº 142.736|70 SEICI, al Departamento de Lealtad Comercial, División Pesas y Medidas, para la notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico. — Juan E. Dumas.

$ L. 18.188 112,50 e. 22|6-Nº 67.974-v. 24|6|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar en esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 9.174|69 T.

Empresa: "Transportes Automotores Luján" S. A.

Domicilio: Rivadavia 3454, 2º Piso "G", Capital Federal.

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Desdoblamiento entre Moreno y Luján por Acceso Oeste de su actual recorrido entre Capital Federal (Plaza Miserere) y Luján (Provincia de Buenos Aires), utilizando ruta nacional Nº 7, por: su ruta, Avenida Victorica de Moreno, Acceso Oeste, Empalme Rotonda de Luján y su ruta, con prohibición de realizar tráfico local dentro de los límites de la Capital Federal y frecuencia de un servicio por hora de cada cabecera entre las Cuatro (4) y las Veinte (20) hs. — Horacio P. Accossato. Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ L. 18.188 39,80 e. 24|6 Nº 68.707 v. 24|6|70

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar en esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 503|70 T.

Empresa Transporte Automotores "La Estrella" S. A.

Domicilio: Lima (O) 1689, Capital Federal.

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Aumentar en tres (3) frecuencias semanales de ida y vuelta los servicios que presta entre Capital Federal-El Chocón (Provincia del Neuquén), utilizando rutas nacionales Nros. 3, 22 y 237. — Horacio P. Accossato, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ L. 18.188 29,80 e. 24|6 Nº 68.806 v. 24|6|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Viviendas Tarzán, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera.

RESOLUCION

I.G.J. Nº 370|69

Bs. As., 20|11|69

VISTOS el informe del Inspector de Justicia designado para efectuar una visita de inspección en Viviendas Tarzán, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera, (Nº de Registro 19.264 - Carpeta de Asamblea Nº 5504), y las demás constancias y actuaciones obrantes en esta Inspección General, y

CONSIDERANDO:

Que al iniciarse el 30 de octubre último la visita de inspección dispuesta, en los libros Diario General número 2, Subdiario de Compras Nº 1, Subdiario de Ventas Nº 1, Subdiario Caja de Ingresos Nº 3, Subdiario Caja Egresos Nº 1 y Subdiario Bancos número 1, constaban las registraciones últimamente anotadas, al cierre del ejercicio al 31 de diciembre de 1968.

Que el considerable atraso de dichas registraciones reviste mayor gravedad por la importancia de los libros citados.

Que la naturaleza de las actividades que desarrolla la sociedad, los intereses afectados y el hecho de recibir anticipos del público a cuenta de la entrega de viviendas, impone a las autoridades sociales una especial diligencia en el cumplimiento de las disposiciones de los artículo 45 y 46 del Código de Comercio.

Que no subsana tal incumplimiento la circunstancia de que se hayan actualizado las registraciones a la fecha, con posterioridad a la iniciación de la visita de inspección dispuesta, como surge de las constancias de fs. 85 de las presentes actuaciones.

Que es deber de esta Inspección General vigilar si se llevan en forma los libros de comercio y demás anotaciones contables, conforme lo dispone el inciso a) del artículo 4º del Decreto 7.112 del 24 de setiembre de 1952.

Que se han convocado fuera del plazo legal y estatutario las asambleas que trataron los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1965, 1966 y 1967.

Que no obstante las observaciones formuladas en los respectivos legajos de asamblea y la sanción de apercibimiento con publicación aplicada por Resolución I.G.J. Nº 82 del 19|3|69 (Boletín Oficial del 15 de mayo de 1969), se convoca asimismo fuera del plazo legal, la asamblea que consideró los estados contables cerrados el 31 de diciembre de 1968.

Por ello, en uso de las facultades otorgadas por el Art. 8º del Decreto 7.112 del 24|9|52, y sin perjuicio de lo que resulte de la visita de inspección en curso,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

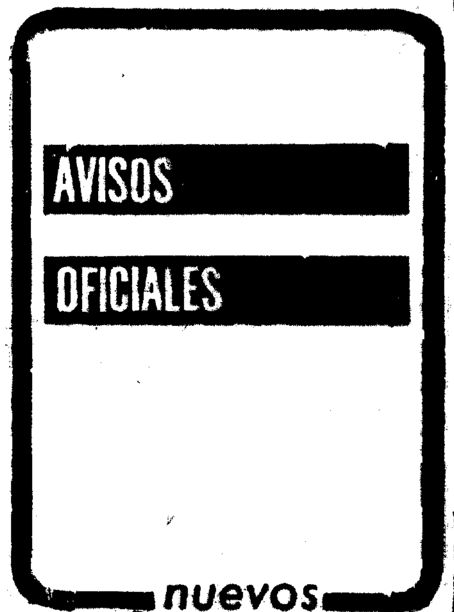
1º — Aplicar la sanción de apercibimiento con publicación que prevé el inciso b) del Art. 8º del Decreto 7.112 del 24|9|52, al directorio de Viviendas Tarzán, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera, integrado por los señores Alfredo Jesús De Marco, Samuel Amenos, Juan Carlos Epeche y Enrique Tronсoso, y Sra. Adhelma Logroño de De Marco. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por tres días con transcripción íntegra de la presente resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en el plazo de diez (10) días de notificada.

2º — Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en las graves transgresiones señaladas, bajo advertencia de aplicar la sanción que prevé el inc. d) del Art. 8º del Decreto 7.112 del 24|9|52 (retiro de la personería jurídica).

3º - Notifíquese por cédula, regístrese en la ficha de la sociedad por División Balances, y publíquese en el Boletín Informativo y Revista Oficial de la Inspección General de Justicia.

Enrique Zaldívar.

$ L. 18.188, 279. e. 24|6 Nº 68.770 v. 26|6|70



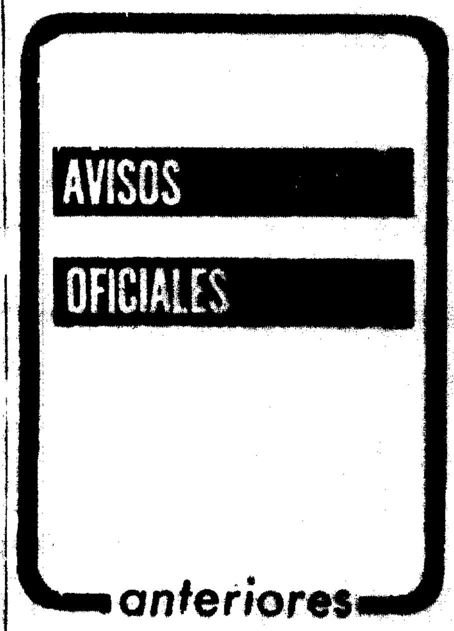
MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA
Proyecto: (E) 138. Régimen Solicitado: Prioridad de Equipamiento Decreto Nº 5.339|63

Bienes a producir: Mejoramiento de los Procesos, incremento de la Capacidad de la Planta y equipamiento de Laboratorio Ingeniería Experimental. Posición NADI 87.02.01.03.04. Posición NABALALC 87.02.1.99 y 87.02.8.99. Capacidad a instalar: Mejoramiento de los Procesos, incremento de la capacidad de Planta y Equipamiento Laboratorio de Ingeniería Experimental. Monto total de la inversión u$s 2.220.000 $ 7.770.000 Inversión en activo fijo u$s 2.220.000 $ 7.770.000. Lugar de instalación: Capital Federal y San Martín, Prov. de Bs. As. Plazo iniciación de actividades: 2 años

$ Ley 18.188 54 e.24|6 Nº 63.594 v.26|6|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de v$n. 100.000 Nº 31.728; de v$n. 50.000 c/u. Nos. 101.046 y 107.096 y de v$n 10.000 c/u Nos. 199.983|984, 244.632, 321.935 y 327.668, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos, del "Empréstito de Recuperación Nacional - 9 de Julio - 7 o|o - 1962".

$ L. 19.188, 225.- e.13|6 Nº 60.426 v.25|6|70

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber por el término de cinco (5) días que por resolución del 1º|6|970 se dejó sin efecto la anterior del 4|2|64 por la que se reconoció a la Fundación Carlos Demaría Salas su condición de entidad exenta de pago del impuesto a los réditos, conforme a lo previsto por el artículo 19, inciso f) de la ley de impuestos a los réditos, texto ordenado en 1960 y sus modificaciones.

e.22|6-Nº 3.151-v.26|6|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo sita en la calle Junín 1060, Capital Federal.

ALDERETE, Juan Santos
ACEVEDO, Juan Carlos
ALDAO, Pedro
ALTAMIRANO, Ignacio
ARCE, Emilio
AVILA, Carlos Donato
BARBERO, Ricardo Emilio
BARTOLELLI, Néstor Omar
BAUDINO, Alberto Osmar
CAÑUMIL, Isidoro
CERUTTI, Máximo Gaspar
CRESCITELLI, Italo Duilio
CUEVAS, Carlos Vital
CHIRO, Juan
DAGUER, Gabriel Alberto
DIAZ, Juan José
DIAZ, Pedro Antonio
DI PAOLO, Juan Angel
EGGS, Edelio Jesús
ELORRIETA, Rubén de Líbano
FERNANDEZ, Armín Emilio
GAMALLO, Angel José
CISTERNA, Sergio Avelino
GARNICA, Desiderio
GONZALEZ, Cristino
GULLO, José
IBAÑEZ, Pedro Gregorio
LEDESMA, Félix María
LINO, Remberto
LOAIZA, José Armando
MEDINA, Florentino Hospicio
NADAL Juan Angel
OLIVERA, Benigno
PAYBA, Carlos Alberto
MACEDO, Héctor Luis
RAMIREZ, Primitivo
RENDA, Víctor
RIVERO, Isavelino
ROMERO, Oscar Bernardino
SEGURA, Carlos
SOTO, Sergio
TORFE, Jorge Osmar
ZALAZAR, Epifanio
ZAYAS, Marcos Román
ZUBIETA, José Luis

Buenos Aires, 10 de junio de 1970. — María Esther Fernandes, a|c. Area Administrativa.

e.12|6 Nº 3.025 v.25|6|70

TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor Blas José Aparicio que por Resolución Nº 1.268 (Causa Fiscal Nº 123/69) lo declara deudor del Fisco por la suma de un mil cien pesos (pesos 1.100), con más los gastos que resulten por la publicación de edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de diez días bajo apercibimiento legal. Publíquese por tres (3) días.

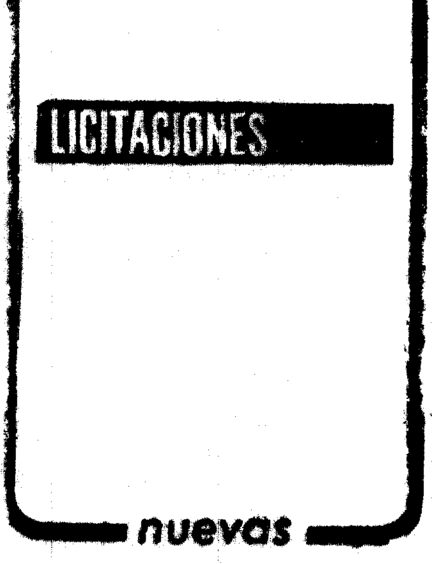
César Aguirre Legarreta, secretario asistente.

e.23|6 Nº 3.167 v.25|6|70

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al Sr. Alfredo Estanislao Allende que por Resolución Nº 1.323/70 (Causa Fiscal Nº 104/69) lo declara deudor del Fisco por la suma de cuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 4.574,44), con más los gastos del edicto publicado para su emplazamiento y con más los gastos del presente edicto y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

César Aguirre Legarreta, secretario asistente.

e.23|6 Nº 3.168 v.25|6|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de reactancias, arrancadores, tubos fluorescentes y lámparas. — Apertura: 2|7|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, Div. Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital. — Retirar pliegos en la misma. — Valor: $ 5.

e.24|6 Nº 3.173 v.25|6|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 771-2373

Llámase a licitación pública 37|70, para el día 17 de julio de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "15 (quince) Fresadoras Verticales Semiautomáticas". — Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.24|6 Nº 3.185 v.3|7|70

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente D-9444 c. v|70

Llámase a licitación pública Nº 118|70, para el día 15 de julio de 1970, a las 10 hs., a fin de contratar la provisión de: sistema de gobierno hidráulico manual, ecosonda, reloj mamparo, radiogoniómetro, radioteléfono, radar marino, compás de navegación, reglas paralelas, motores diesel marinos, hélices de bronce, barras de acero inoxidable, lavatorios marinos, pileta de cocina, electrobomba, chapas de acero de: alta resistencia, dulce naval y aleación de aluminio naval. — Pliegos de bases y condiciones, en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, horario de atención al público, de 8.30 a 12.30 horas.

e.24|6 Nº 3.174 v.25|6|70

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública día 1º de julio de 1970, a 11 horas, ejecución obra "construcción de un Polvorín Tipo "A" — Base Aeronaval Comandante Espora.

Presupuesto oficial: $ 39.622,96 (Ley 18.188).

Garantía de licitación: $ 396,22 (Ley 18.188).

Precio del legajo: $ 30 (Ley 18.188).

Consulta de pliegos y venta de legajos: Base Aeronaval Comandante Espora.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4, Of. 35, Capital Federal.

e.24|6 Nº 3.175 v.30|6|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(División Contrataciones)
Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Buenos Aires
(Expte. Nº 22.754|70)

Llámase a licitación pública Nº 72|70, para el día 30 de junio de 1970, a las 14 horas, para la adquisición de un tractor con destino al Instituto "Sal. y MC. Inchausti", de la localidad de Marcos Paz, Pcia. Bs. As.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.24|6 Nº 3.176 v.25|6|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(División Contrataciones)
Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Buenos Aires
Expediente Nº 11.115|69

Llámase a licitación pública Nº 26|70, para el día 30 de junio de 1970, a las 16 horas, para la adquisición de cinco (5) heladeras empotradas con destino a las cantinas del Centro Turístico Chapadmalal, Partido General Pueyrredón, Pcia. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.24|6 Nº 3.177 v.25|6|70

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COMUNES DE PREVISION
Expediente Nº 244.025|70

En la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se desea tomar en arrendamiento un inmueble o piso —hasta el primero— que conste de una superficie útil de cuatrocientos (400) metros cuadrados como mínimo, ubicados en zona debidamente servida por medios de locomoción. — La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, además, plazo del contrato, importe mensual del alquiler, ubicación y metros cubiertos del inmueble o piso ofrecidos en la ciudad de Mar del Plata.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado, en el que se indicará "Licitación locación inmueble Agencia Mar del Plata", a la Dirección General de Servicios Comunes de Previsión (Departamento de Administración, Paseo Colón Nº 329, piso 4º, Capital Federal), hasta las 18 horas del día 13 de julio de 1970. — Buenos Aires, 24 de junio de 1970. — Jefe del Departamento de Administración.

e.24|6 Nº 3.178 v.25|6|70

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 13|70, para el día 1º de julio, a las 15 horas, para la provisión de 500.000 hojas de papel obra alisado de 57 grs. y 3.000.000 de hojas de papel obra alisado de 80 grs.

Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares serán entregados en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, 3º piso, de 13 a 19 horas.

e.24|6 Nº 3.179 v.25|6|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 79|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal, el día 7 de julio de 1970, a las 15 horas, para la provisión de filtros de aires completos (para Locomotoras Diesel Eléctricas General Electric).

Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes de 12 a 19 horas.

e.24|6 Nº 3.180 v.25|6|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 81|70, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 3 de julio de 1970, a las 13 horas, para la provisión de veinticuatro (24) inyectores completos para Locomotoras Diesel Eléctricas General Electric.

Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes en el horario de 12 a 19 horas.

e.24|6 Nº 3.181 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 726-MC. Hasta el día 30 de junio de 1970, a las 14 horas. Provisión de máquinas de escribir manual y eléctrica.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Distrito Capital, Venezuela Nº 155, piso 4º, Buenos Aires. Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188 $ 1.

e.24|6 Nº 3.182 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Astilleros y Planteles

Llámase a Licitación Pública Nº 4.893 hasta el día 16 de julio de 1970, a las 15 horas, para la Construcción y Provisión de 2 Pilones de Chapa de Acero p|la Draga "310-C", según plano Nº 7496-DAP.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: Pesos Ley 18.188: 3,00. Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.24|6 Nº 3.186 v.3|7|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación (Expte. número 19.455|69) para la contratación del servicio de limpieza y desinfección de coches de pasajeros, furgones, etc., en estación Puente Alsina.

Informes y retiro de pliegos: Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal (Of. Nº 35, planta baja), de 13 a 17 horas.

Apertura de propuestas: 20|7|1970, a las 14 horas.

La Administración.

e.24|6 Nº 3.183 v.7|7|70

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 0.70|20. Sección local. Señalización automática entre Liniers y Moreno. Postergada a solicitud de proponentes para el: 15 de julio de 1970, a las 14 horas.

Además han sido modificadas la forma de pago en la siguiente forma: El pago se efectuará indefectiblemente a los 30 días de emitido el certificado de obra respectivo por intermedio del crédito documentario que por setenta millones de pesos Ley 18.188 ha sido abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

Precio Pliegos Ley 18.188: $ 200,00.

Informes y Pliegos: Bmé. Mitre 2815, 2º piso.

e.24|6 Nº 3.184 v.26|6|70

LICITACIONES anteriores

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 82

Fíjase el día 30 de junio de 1970, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º Piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 82, para la adquisición de Acondicionadores de aire frío-calor, tipo reversible de 1 1|2 y 2 H. P., con destino a la División Abastecimiento. Sección Almacenes - Depósito de Electridad".

e23|6 Nº 3.154 v.24|6|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de sumar. Apertura 22|7|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración - División Compras - Bmé. Mitre 326 - 3er. piso - Local 310 - Capital. Retirar pliegos en la misma - Valor $ 50.

e.23|6 Nº 3.170 v.2|7|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción del Nuevo Edificio de la sucursal El Colorado (Fsa.). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 21|7|70 a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Sugcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Ofic. 429, Capital. — Valor del Pliego: $ 100.

e.17|6 Nº 3.091 v.7|7|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Provisión de Rejas para Aire Acondicionado en el edificio de su Casa Central. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 13|7|70 a las 15 horas. — Retirar la documentación en la Sugcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Ofic. 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 30.

e.17|6 Nº 3.092 v.30|6|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución del nuevo edificio de la sucursal Cañuelas. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 15|7|70, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso Ofic. 429, Capital. — Valor del Pliego. $ 100.

e.11|6 Nº 3.012 v.1º|7|70

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 14|9|70. Apertura: 20|7|70, 13. "Adquisición de un edificio o terreno baldío, o edificado en condiciones de demoler, o la locación de un edificio en la ciudad de San Salvador de Jujuy".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30 o en la delegación San Salvador de Jujuy, Lavalle 18|20, de 8 a 13.

e.19|6 Nº 3.114 v.30|6|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY 11.333 - Art. 6º

Llámase a Licitación Pública:

Nº 811 — Para el día 31 de Julio de 1970, a las 15 horas, para la provisión e instalación de equipos cardiopulmonares de 5 y 3 cabezales, con destino a la habilitación del Departamento de Cirugía del Hospital Escuela "José de San Martín".

Pliegos Pesos Ley 18.188 - 40.

Nº 812 — Para el día 31 de Julio de 1970, a las 15,20 horas, para la provisión e instalación de aparatos científicos con destino a la habilitación del Servicio de Cardiología del Hospital Escuela "José de San Martín".

Pliego Pesos Ley 18.188 - 50.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José Evaristo Uriburu Nº 860 - 1º Piso - Capital, de 13 a 18,30 horas.

Buenos Aires, Junio 23 de 1970. — Julio Miguel Bouso. Secretario Administrativo.

e.23|6 Nº 3.155 v.2|7|70

COMISION LEY Nº 11.333 - Art. 6º

Llámase a Licitación Pública:

Nº 813 — Para el día 1º de Julio de 1970, a las 15 horas, para la adquisición de guardarropas metálicos modulares, para la habilitación del Hospital Escuela "José de San Martín".

Pliego: Pesos Ley 18.188 - 40.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 - Art. 6º - José E. Uriburu Nº 860 - 1º Piso - Capital, de 13 a 18,30 horas.

Buenos Aires, Junio 23 de 1970. — Julio Miguel Bouso, Secraetario Administrativo.

e.23|6 Nº 3.156 v.24|6|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 22
Expediente Nº 12.056

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el día 30 de Junio de 1970, a las 9.30 horas, por el lavado y planchado de ropas del Hospital Nacional del Centenario por el período: 1º|7|70 al 31|12|70, cuyos pliegos pueden ser retirados en la Subdirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario.

Dirección Operativa.

e.23|6 Nº 3.171 v.24|6|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 40.70 para el día 19 de agosto de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "Complejo Industrial Ramallo-San Nicolás. Plan Comirsa. 1ra. Etapa Provisión de Agua Potable, Toma-Planta Potabilizadora y Torre Tanque". Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección Genera (División Compras) Avda. Cabildo 65 Buenos Aires, Piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General

e.19|6-Nº 3.116 v.30|6|70

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente D-29371 c.v|69

Llámase a Licitación Pública Nº 135 70, Venta, para el día 3 de julio de 1970 a las 12 horas a fin de proceder a la venta del buque rotulado "Juan Bautista Azopardo", numeral G. C. 11 (ex Fragata de la Armada), casco metálico eslora 91,95 mts., manga 11,74 mts., y puntal 6.10 mts., desplazamiento 1.220 toneladas. Pliegos de bases y condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, Capital Federal, horario de atención al público de 8.30 a 12.30 horas. — Base: $ 240.000.—

e.18|6 Nº 3.112 v.29|6|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Llámase a licitación pública para la adquisición de fichas de diversos valores con destino al Casino Central de Mar del Plata (Expediente Nº 360.525|70). La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de julio de 1970, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Santiago del Estero 126|40 Capital (Sección Compras y Suministros 4º piso, T. E. 37-2868).

e.15|6 Nº 3.046 v.24|6|70

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
Ley 18.290
Licitación Pública Nº 6|70

Objeto: Obras de ampliación en el Policlínico Ferroviario Salta.

Apertua y lectura de las propuestas el día 13|10|70, a las 16 horas, en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Junín 224. Capital. La documentación de licitación podrá consultarse o adquirirse desde el día 10|8|70, en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Sector Abastecimientos, Subsector Compras, Planta Baja, Junín Nº 224, Capital. Así como también en el Policlínico Ferroviario Salta. Calle Deán Funes 70, ciudad de Salta. Precio de la documentación $ 120.— ley 18.188.— Para concurrir a esta licitación es obligatoria la inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas. Presupuesto oficial: $ 652.748,46, ley 18.188. — Garantía de oferta: $ 6.527,48, ley 18.188

e.18|6 Nº 3.101 v.8|7|70

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2.020 - 10.146|70

Llámase a Licitación Pública Nº 35|70 para el día 10 del mes de Julio de 1970 a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Ad. útiles de escritorio, con destino al Departamento de Atención Medica.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas Defensa Nº 192, 4º Piso, Ofic. 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 23 de Junio de 1970. — El Director General de Administración

e.23|6 Nº 3.157 v.2|7|70

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1 558 para contratar la construcción de cercos y veredas

Ubicación: Barrio Piedrabuena, calle Montiel esq. Crisóstomo Alvarez, Capital. Federal.

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188 22.286,58.

Garantía de Licitación: Pesos Ley 18 188 222,87.

Fecha y hora de apertura: 30 de junio de 1970, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia Técnica - Departamento de Suministros - calle Defensa 190, 3er piso, Capital Federal.

e.22|6 Nº 3.142 v.24|6|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas del llamado a Licitación Pública Nº 349|70, relativa a la construcción de las obras civiles correspondientes a un elevador terminal de granos a ejecutarse en el Puerto de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, fijada inicialmente para el día 29 de junio de 1970, a las 16 y 30 horas, ha sido postergada para el día 14 de julio de 1970, a las 16 y 30 horas. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso. Buenos Aires. Consultas: en el lugar indicado y Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Presupuesto Oficial: $ 6.911.070,74. Pliego: $ 300. Importe de la garantía: 1 o|o del Presupuesto Oficial.

e.10|6 Nº 2.972 v.30|6|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 71|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la calle Rivadavia 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal el día 10 de julio de 1970 a las 15 horas, para la ejecución de los trabajos de desmantelamiento del Elevador Nº 2 (sitio 1), reacondicionamiento de una (1) nave del galpón, pavimentación de calzadas sobre muelle, remodelación de vías férreas y construcción de fundaciones para vías de guinches de alta capacidad. Retiro de pliegos al precio de $a 50,00 en Abastecimiento, Compras, 1er. piso, of. 104, de la dirección citada de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas y en la Administración Puertos Bahía Blanca (Puerto Galván). Presupuesto Oficial estimado: $a 1.000.000.

e.8|6-Nº 2.915-v.26|6|70

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES TARENA

La Empresa Tarena, llama a licitación pública Nº 4|70, hasta el día 10 de julio de 1970, a las 15 horas, para la provisión de mano de obra, materiales, artefactos y equipos, para el montaje de instalaciones de energía eléctrica e iluminación interna y externa en el galpón industrial en Dársena al Este.

Valor del pliego: Pesos ley 18.188 50.

Para consulta y retiro de pliegos dirigirse a la Sección Compras de Tarena. Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos s|nº (Prolongación Avda. Costanera Sur), Dársena al Este, Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9 a 17 horas.

e. 17|6 Nº 3.087 v.30|6|70

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº: 1358-C. Descripción: Elásticos semi-elípticos de suspensión para locomotoras. Apertura: Día 10|7|70. Hora: 14. Precio del Pliego. Ley 18.188: 45,50.

Licit. Nº: 1359-C. Descripción: Leña mezcla tipo ferrocarril de 5º categoría Apertura: Día 10|7|70. Hora: 15. Precio del Pliego, Ley 18.188: $ 20.

Retiro de Pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas 5º Piso. Est. Fedco. Lacroze, Capital Federal: días hábiles de 12.30 a 16.30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

Nota Importante: Se lleva a conocimiento de los señores proveedores que el pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril. Por intermedio del crédito documentario que ha sido abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

e. 16|6 Nº 3.066 v.29|6|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO POSTERGACION

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública O. C. 60|69 Ax.8. para la adquisición de repuestos para vagones, que tenía fijada fecha de apertura para el día 5|6|1970, a las 13 horas, ha sido postergada para el día 13|7|1970, a las 13 horas. — La Administración.

e.11|6 Nº 2.998 v.24|6|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Expediente O. C. 11 69 Ax. 6

Llámase a Licitación Pública para la provisión e instalación de un sistema completo por corrientes portadoras para línea aérea entre Santa Fe, San Cristóbal, Añatuya, Clodomira y Tucumán (Apertura 3|8|70, a las 16 horas). Apertura, consulta y retiro de pliegos: Of. de Licitaciones local Nº 35 de la Administración, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal; horario de 13 a 17 horas. Precio del pliego: $ 40 (Ley 18.188). — La Administración.

e.16|6 Nº 3.065 v.29|6|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Pública O C. 99|70, para la venta de aproximadamente 423 tn. de acero dulce en barras, perfiles y flejes depositados en Almacenes Laguna Paiva, sitos en la localidad del mismo nombre de la provincia de Santa Fe.

Fecha de apertura, 13 de julio de 1970, a las 16 horas, en la Administración Of. de Licitaciones.

Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones (local Nº 35), Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, o en Almacenes Laguna Paiva. Precio del ejemplar $ 10.— (Ley 18.188). — La Administración.

e.11|6 Nº 2.999 v.24|6|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Departamento Abastecimiento

Llama a licitación pública: Licit. Nº G.4906, descripción: borceguíes con suela de goma y sacos de cuero Apertura: día 13|7|70, hora: 9. Precio del pliego: pesos ley $ A. 5.—

Licit. Nº G.4908. Descripción: acero de calidad común en barras sección exagonal. Apertura: día 13|7|70, hora: 11. Precio del pliego, pesos ley $ A. 20.—

Licit. Nº G 4909. Descripción: Motores eléctricos para bomba de vacío y señalización. Apertura: día 13|7|70, hora: 12. Precio del pliego pesos ley $ A. 10.—

Licit. Nº F. 7412. Descripción: Cables de conexiones y terminales para Locs. D. Eléctricas. Apertura: día: 13|7|70, hora 13. Precio del pliego pesos ley $ A. 5.—

Licit. Nº F. 7413. Descripción: Cojinete de suspensión para motor de tracción de Locomotoras. Apertura: día 14|7|70, hora: 9. Precio del Pliego pesos ley $ A. 5.—

Licit. Nº F. 7414. Descripción: Caños de cambio de hierro acanalado. Apertura: día 14|7|70, hora 10. Precio del pliego pesos ley $ A. 10.—

Licit. Nº F. 7415. Descripción: Porta escobillas y tornillos para los mismos. Apertura: día 14|7|70, hora 11. Precio del pliego pesos ley $ A.20.—

Licit. Nº F 7416. Descripción: Planchuelas, chapas, asientos horquillas etc., para coches. Apertura: día 14|7|70, hora: 12. Precio del pliego pesos ley $ A. 10.—

Licit. Nº F. 7417. Descripción: Suplementos para guías de cajas de ejes de Coches Workspoor. Apertura día día 14|7|70, hora 13. Precio del pliego pesos ley $ A. 5.—

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados de 8 a 13 horas provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la oficina de aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

Se lleva a conocimiento de los señores oferentes que el pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril, por intermedio del crédito documentario que ha sido abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

e.17|6 Nº 3.088 v.30|6|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Departamento Abastecimiento

Bmé. Mitre 2977, Capital Federal

Llama a licitación pública para: Licitación: V.70|309. Descripción: Venta de: Chatarra no ferrosa. Apertura: Día: 28|7|70. Hora: 14. Pliego, espec., dibujo: Pesos Ley Nº 18.188: $ 30.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras. Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 19 horas.

e.22|6-Nº 3.146-v.3|7|70

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública número O. 70/47. 13 de julio de 1970, a las 13 hs. Ramal Pehuajó - Tres Lomas. Mejoramiento vía única de Km 390 a Km 410

Presupuesto Oficial: m$n 370.896,40 Ley 18.188.

Pago Estricto a los 30 días.

Precio Pliego: $ 50 Ley 18.188.

Informes y Pliegos: Bmé. Mitre 2815, 2º piso.

e.22|6 Nº 3.147 v.3|7|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 548|70

Carbón de Cocke. — Apertura: 23|7|1970, a las 13.00 horas. valor del pliego pesos Ley 18.188, 10.

Licitación Pública Nº 549|70

Construcción, instalación y equipamiento oficina de informes cita en Galería Pacífico. Pesos Ley 18.188, Pliego de Condición $ 20.00. Base de Licitación: pesos 5.00. Presupuesto Oficial: $ 150.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753 - Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14.00 a 17.30 horas.

e.23|6 Nº 3.158 v.6|7|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 545|70. Levantamiento parcial de vías ramal Monte Coman-J. Prats (de km 31,870 a km 44,612 63 punta de riel) e instalaciones de señalamiento y telecomunicaciones con recuperación total de materiales.

Apertura: 14|7|70, a las 13 horas. Pesos Ley 18.188: Juego de documentación, pesos 10.—. Base de licitación $ 5.—. Presupuesto oficial $ 117.771.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2º piso (Ofs. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.11|6 Nº 3.013 v.24|6|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 546|70

Conmutador telefónico de baterías, teléfono portátil, y condensadores en cajas. Apertura: 21|7|1970, a las 13 horas. Valor del pliego, $ Ley 18.188, 10.

Licitación Pública Nº 547|70

Suplemento para centro de bogies, placa fricción de amianto. Apertura: 21|7|1970, a las 13.30 horas. — Valor del pliego, $ Ley 18.188, 10.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2º piso (of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.16|6 Nº 3.076 v.29|6|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

LICITACION PUBLICA Nº 860|70

Apertura 14|8|70, a las 13 horas. Se pone en conocimiento que han sido efectuadas algunas aclaraciones y agregado planos, los que, a pedido de los interesados podrán ser retirados sin cargo alguno en cualquiera de las Tesorerías de este Ferrocarril.

e.22|6 Nº 3.145 v.3|7|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 962|70: Levantamiento y venta de 2 galpones ubicados en Playa estación Colegiales. Apertura: 2|7|70, 13 hs. — 963|70: Baterías. Apertura: 8|7|70, 13 hs. — 964|70: Accesorios para vía. Apertura: 8|7|70, 13.45 hs. — 965|70: Utiles de Oficina. Apertura: 8|7|70, 14.45 hs. — 966|70: Repuestos para coches "Materfer". Apertura: 8|7|70 16 hs. — 967|70: Resorte para bogie. Apertura: 8|7|70, 16.45 hs. — 969|70: Aceros Varios. Apertura: 7|7|70, 14.30 hs. — Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos por intermedio del Crédito Documentario Nº 6.006, abierto en el Banco Industrial de la República Argentina (se exceptúa Pública Nº 962). Pliego pesos ley 18.188. Públicas Nros. 962, 964, 966, 967 y 969, 20 Nº 965, 10, y 963, 30. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b.; of. 11, o en Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires, de 10 a 15 hs.; en Rosario, de 8 a 12 hs.

e.19|6 Nº 3.118 v.2|7|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 957|70: Acero austenítico. Apertura: 26|6|70, 13 hs.

Nº 958|70: Impermeables y trajes impermeables. Apertura: 22|6|70, 13 hs.

Nº 959|70: Acces. para coches Materfer. Apertura: 26|6|70, 14 hs

Nº 960|70: Roblón de acero. Apertura: 26|6|70, 14.45 hs.

Nº 961|70: Bulones, tuercas, contratuercas y arandelas varias. Apertura: 26|6|70, 16 hs.

Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos, por intermedio del Crédito Documentario Nº 6006, abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

Pliegos, pesos Ley 18.188: Pública número 957, 10 — Públicas Nros. 958, 959 960 y 961|70, 20.—

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Av. Corrientes; en Buenos Aires, de 10 a 12 horas; en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.11|6 Nº 3.000 v.24|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 123, para la ejecución de las obras en la Ruta 34: Tramo: Metán-Río Juramento. Sección: Km 1332,3-Km. 1376,5 (bacheo con materia premezclado y tratamiento bituminoso tipo doble sobre pavimento existente) en jurisdicción de la Provincia de Salta $ 601.539,00. Depósito de garantía $ 6.015,40. (Expte. 15.061|59|1968).

Presentación propuestas: 14 de julio de 1970, a las 15. en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|6 Nº 3.148 v.13|7|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

AVISO IMPORTANTE

Se comunica a los interesados que las licitaciones públicas Nros. 118 y 119, correspondientes a cada uno de los tramos de la Ruta Complementaria "d", Provincia del Neuquén. Tramos: Río Quilquihue-San Martín de los Andes y Puente sobre Río Aluminé-Junín de los Andes, se efectuarán el día 3 de julio próximo, a las 15, aceptándose propuestas por cada uno de los tramos individualmente o bien por el conjunto de los dos.

Buenos Aires, junio de 1970.

e.19|6-Nº 3.119 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expediente 4.656-7º-1970

Licitación Pública Nº 126, para la ejecución de las obras en la Ruta 98, tramo: Puerto Reconquista-Reconquista (proyecto y construcción de dos puentes y accesos) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $ 2.618.000. Depósito de garantía: $ 26.180.

Presentación propuestas: 19 de agosto 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.19|6-Nº 3.120 v.10|7|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 116

(Exptes. 5.513, 1º, 1970 y 5.531, 1º, 1970)

Para la ejecución de las obras de Remodelación de la Avenida General Paz. Tramo: I - Primera Sección, km 23,744, km 22,750 (obras básicas, pavimento, y 14 puentes a proyectar y construir por el proponente). $ 19.279.200,—. Depósito de garantía: $ 192.792,—; y Tramo: I - Segunda Sección, km 22,750, km 21,350 (obras básicas, pavimento y 6 puentes a proyectar y construir por el proponente). $ 12.082.400,—. Depósito de garantía: $ 120.824,—. Propuestas en Conjunto Indivisible.

Presentación propuestas: 3 de agosto de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.896 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

LIC. PUBLICA Nº 122

Expediente: 3.952|19|1970

Para la ejecución de las obras en la Ruta 33 - Tramo: Tornquist - Pigüé Sección: Km. 74 - Km. 100 (tratamiento bituminoso tipo doble), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 367.800,00. — Depósito de garantía: $ 3.678,00.

Presentación propuestas: 7 de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|6. — Nº 3.040 v.3|7|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 118

(Expte. 5.563, 12º, 1970)

Para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "d". Tramo: Río Quilquihué - Santa Martín de los Andes (obras básicas y tratamiento bituminoso superficial tipo doble) en jurisdicción de la provincia del Neuquén. $ 4.465.700. Depósito de garantía: $ 44.657,—.

Presentación propuestas: 2 de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.898 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 119

(Expte. 5.587, 12º, 1970)

Para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "d". Tramo: Puente sobre Río Aluminé - Junín de los Andes (obras básicas y tratamiento bituminoso superficial tipo triple) en jurisdicción de la provincia del Neuquén. $ 6.255.100,—. Depósito de garantía: pesos 62.551,—.

Presentación propuestas: 3 de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.899 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 120
(Expte. 5.649, 19º, 1970)

Para la ejecución de las obras en la Ruta 3. Tramo: Chillar - Juárez Sección: km 360,477 - km 402,326 (ensanche y reconstrucción del pavimento bituminoso existente) en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, $ 4.103.900 Depósito de garantía: $ 97.039,—

Presentación propuestas: 6 de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.900 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 121
Expediente Nº 4.728-L-1970

Para la ejecución de trabajos de Limpieza y Pintura de la Estructura Metálica del Puente Nicolás Avellaneda emplazado sobre el Riachuelo: $ 160.000. Depósito de garantía: $ 1 600. Presentación propuestas: 29 de junio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones avenida Maipú 3, planta baja, Cap. Federal.

e. 5|6 Nº 2.901 v.25|6|70

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 117
(Expte. 15.542, 4º, 1969)

Para la ejecución de las obras en la Ruta 40 Sud. Tramo: Arroyo La Estacada - Arroyo Guiñazú (obras básicas, tratamiento superficial tipo triple y puente de hormigón armado) en jurisdicción de la provincia de Mendoza. $ 1.480.000,—. Depósito de garantía: pesos 14.800,—.

Presentación propuestas: 1º de julio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6 Nº 2.897 v.25|6|70

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción

Lic. Pública Nº 518|70. — Cañería de 14 Ø para conducción. Apertura: 23|7|70. Valor: $ 100.

Lic. Pública Nº 520|70. — Motores eléctricos. Apertura: 23|7|70.

Lic. Pública Nº 521|70.. — Cemento especial. Apertura 22|7|70.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.23|6 Nº 3.159 v.6|7|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción

Lic. Pública Nº 519|70. — Cuñas para barras de sondeo y portamechas y grapas de seguridad. Apertura: 23|7|70.

Lic. Pública Nº 522|70. — Estabilizadores y manguitos de goma. Apertura: 28|7|70.

Lic. Pública Nº 525|70. — Collares y zapatos para cañerías de revestimiento. Apertura: 3|8|70.

Lic. Pública Nº 526|70. — Vástagos para bombas de inyección. Apertura: 24|7|70.

Lic. Pública Nº 527|70. — Repuestos para bombas de inyección. Apertura: 24|7|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.23|6 Nº 3.160 v.29|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial
y Comercial
Lic. Pública Nº 524|70

Aditivo multifuncional.
Apertura: 23|7|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.23|6 Nº 3.161 v.6|7|70

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJECUTIVO
DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 492|70: Equipos desarenadores. Apertura: 16|7|70.

Lic. Pública Nº 493|70: Rep. p|motor Superior. Apertura: 24|7|70.

Lic. Pública Nº 505|70: Bujes de impulso para vástagos rotary y rep. Apertura: 20|7,70.

Lic. Pública Nº 506|70: Vástagos cuadrados y exagonales para perforación. Apertura: 30|7|70.

Lic. Pública Nº 509|70: Repuestos para motores Waukesha. Apertura: 29|7|70.

Lic. Pública Nº 510|70: Llaves para barras de sondeo y cañerías de revestimiento. Apertura: 22|7|70.

Lic. Pública Nº 513|70: Sustitutos, reducciones y combinaciones. Apertura 24|7|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.19|6-Nº 3.126 v.25|6|70

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJECUTIVO
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 494|70: Sistema captador registrador de vibraciones. Apertura: 10|8|70

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.19|6-Nº 3.127 v.25|6|70

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJECUTIVO
DE NAVEGACION

Lic. Pública Nº 496|70: Metales en general. Apertura: 14|7|70.

Lic. Pública Nº 499|70: Cadenas para anclas. Apertura: 14|7|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.19|6-Nº 3.128 v.25|6|70

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJECUTIVO
DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 507|70: Bombas alternativas de conducción y equipos electrobombas para dosificación. Apertura: 29|7|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.19|6-Nº 3.129 v.2|7|70

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJECUTIVO
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 511|70: Aditivo para aceite Hipolmóvil. Apertura: 23|7|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.19|6-Nº 3.130 v.2|7|70

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS
FISCALES

ADMINISTRACION
PLAZA HUINCUL
PROVINCIA DEL NEUQUEN
Licitación Pública Nº 55|762|70

s|Adquisición tres (3) equipos motobomba.

Apertura: Administración Plaza Huincul, 15|7|70, hora 11.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña número 777, Capital Federal, o Administración Plaza Huincul.

Valor pesos: sesenta ($ 60).

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS
FISCALES

ADMINISTRACION
PLAZA HUINCUL
PROVINCIA DEL NEUQUEN
Licitación Pública Nº 55|763|70:

s|Adquisición 10 camiones similares al tipo Ford F-350.

Apertura: Administración Plaza Huincul, 15|7|70, hora 11.30.

Pliegos Avda. Roque Sáenz Peña número 777, Capital Federal o Administración Plaza Huincul.

Valor pesos ochenta ($ 80).

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS
FISCALES

ADMINISTRACION
PLAZA HUINCUL
PROVINCIA DEL NEUQUEN
Licitación Púbica Nº 55|764|70

s|Adquisición 32 motores industriales diesel.

Apertura: Administración Plaza Huincul, 16|7|70, hora 12.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña número 777, Capital Federal, o Administración Plaza Huincul.

Valor pesos ochenta ($ 80).

e. 17|6 Nº 3.089 v. 30|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 466|70. Ropa de trabajo. Apertura: 10|7|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.11|6 Nº 3.001 v.24|6|70

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial
y Comercial

Lic. Pública Nº 448|70 — Construcción e instalación de carteleras de publicidad. Apertura: 7|7|70.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e.11|6 Nº 3.002 v.24|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES

COMITE EJEC. DE
PRODUCCION

Lic. Pública Nº 456|70: Separadores de gas-petróleo. Apertura: 21|7|70.

Lic Pública Nº 457|70: Camiones tanques y dinamiteros. Apertura: 21|7|70. Valor: $ 50.—.

Lic. Pública Nº 464|70: Camión playo, con guinche y pluma para 30 tn. Apertura 17|7|70.

Lic. Pública Nº 468|70: Motores para autovehículos. Apertura: 22|7|70. Valor, pesos 50.—.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital. Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.11|6-Nº 3.003-v.24|6|70

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo
Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 479|70 — Transporte envasado entre Dependencias de YPF. Capital Federal, La Plata y Gran Buenos Aires.

Apertura: 7|7|70.
Valor: $ 100.
Pliegos: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.

e.16|6 Nº 3.070 v.29|6|70

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 475|70. — Cubiertas y cámaras. — Apertura: 14|7|70.

Lic. Pública Nº 478|70. — Automatización parcial de 14 baterías de petróleo, en los yacimientos de El Medanito (Río Negro) y 25 de Mayo (La Pampa). — Apertura: 3|8|70. — Valor: $ 200.. — Pliegos: Sarmiento 770, Capital. — Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.16|6 Nº 3.068 v.29|6|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS
FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 11|70 por transportadoras para bandas. Valor del pliego: $ 20. Apertura: 31 de julio de 1970, a las 16 horas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.23|6 Nº 3.162 v.24|6|70

GAS DEL ESTADO

7.786: Alimentación gas natural al Parque Industrial e Industrias ubicadas en San Nicolás. Apert.: 6|7|70, 10 hs. Valor: $ 50.

Retirar Pliegos Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.19|6-Nº 3.121 v.30|6|70

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL
DE COMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 114-P/70

Vto.: 13/7/70, a las 9.30 horas. Por la adquisición de muebles metálicos.

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188 80.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.22|6 Nº 3.144 v.3|7|70

EMPRESA NACIONAL
DE TECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 113-P|70.

Vto.: 6|7|70, a las 11.30 horas. Por la provisión e instalación de un grupo electrógeno de emergencia en la Central Palermo, sita en la calle Canning 2440, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: pesos ley 18.188: 120.000.—. Valor del Pliego: pesos ley 18.188: 40.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19|6-Nº 3.122 v.25|6|70

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 102-P|70
(2º llamado)

Vto.: 6|7|70, a las 12.30 horas. Por la ejecución de trabajos varios de conservación exterior y provisión y colocación de pasamanos de bornce en el edificio sito en las calles Cabildo 4|14 y Dorrego 2490|2520, Capital Federal.

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188, 139.000. Valor del pliego: pesos ley 18.188, 139.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19|6-Nº 3.123 v.25|6|70

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 112-P|70

Vto.: 6|7|70, a las 9,30 horas. — Por la construcción del edificio "La Cumbre". Pcia de Córdoba.

Presupuesto oficial: Valor pesos ley 18.188, 307.460.

Valor del pliego: Valor pesos ley 18.188, pesos 80.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo, dicha documentación podrá abonarse y retirarse en nuestras Oficinas Comerciales de las Ciudades de La Cumbre y Córdoba, ambas de la Pcia. de Córdoba, sitas en Sarmiento 84 y Avda. Colón 210, respectivamente.

e.15|6 Nº 3.045 v.26|6|70

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 105-P|70

PRORROGA:

Se comunica que la apertura de la licitación pública Nº 105-P|70, que estaba programada para el 18|6|70 a las 9,30 horas, ha sido diferida para el día: 20|7|70 a las 9,30 horas.

La misma ampara el suministro, instalación y conservación de equipos contestadores automáticos de teléfonos.

Valor del pliego: pesos ley 18.188, 350.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.16|6 Nº 3.072 v.29|6|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Expediente: 15.600|1970

Repuestos para medidores de agua. — 2|7|1970, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.23|4 Nº 3.163 v.24|4|70

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION.
Expediente: 17.990-LP-1970

Grava de canto rodado. — 2|7|1970, las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.23|6 Nº 3.164 v.24|6|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 36, para el día 29 de junio de 1970, a las 13 horas, por la impresión del tomo Año 1969 de Estadística General e Integral de la Criminalidad del País con destino al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.

Apertura, Informes y Pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

e.23|6 Nº 3.172 v.24|6|70

DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 35 para el día 20 de julio de 1970, a las 10.30 horas, por la adquisición de un edificio destinado al Registro Seccional de La Plata, Pcia. de Buenos Aires, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, Informes y Pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.19|6-Nº 3.124 v.30|6|70

DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública, Nº 34 para el día 20 de julio de 1970, a las 10 horas, por la adquisición de un edificio destinado al Registro Secciona, de Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, Informes y Pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.19|6-Nº 3.125 v.30|6|70

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA
Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 119|970 para el día 1º de julio de 1970, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de diversos "muebles e instrumental para la instalación de distintos consultorios" en el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional de la Capital Federal.

Apertura, Pliegos e Informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación —División Adquisiciones y Contrataciones—, Paraguay número 1536, 7º piso, Capital Federal.

e.23|6 Nº 3.153 v.24|6|70